



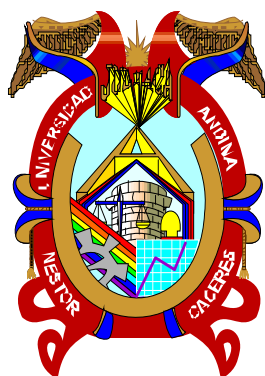
**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**



**EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES  
FAMILIARES DE FIGURAS PÚBLICAS Y LA LIBERTAD  
DE INFORMACIÓN EJERCIDA POR MEDIOS  
DE DIFUSIÓN, PERÚ 2023**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**MELISSA ANYULIA CORNEJO RAMOS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**JULIACA – PERÚ**

**2025**



**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES  
FAMILIARES DE FIGURAS PÚBLICAS Y LA LIBERTAD  
DE INFORMACIÓN EJERCIDA POR MEDIOS  
DE DIFUSIÓN, PERÚ 2023**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**MELISSA ANYULIA CORNEJO RAMOS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO**

**MENCIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**APROBADA POR:**

**PRESIDENTE DEL JURADO** :   
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

**MIEMBRO DEL JURADO** :   
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

**MIEMBRO DEL JURADO** :   
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

**ASESOR DE TESIS** :   
Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** : DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL  
CONSTITUCIONAL-P36



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2025-D-EPG-UANCV/J**

Juliaca, 03 de enero del 2025

**VISTOS:**

El expediente N° 2024-014438, presentado por el (la) Bachiller **CORNEJO RAMOS MELISSA ANYULIA**, con número de DNI. **46906488**, asignado (a) con código de matrícula **1621000066**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Filial Arequipa.

**CONSIDERANDO:**

Que, el (a) Bach. **CORNEJO RAMOS MELISSA ANYULIA**, con número de DNI. **46906488**, asignado (a) con código de matrícula **1621000066**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE FIGURAS PUBLICAS Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EJERCIDA POR MEDIOS DE DIFUSIÓN, PERÚ 2023** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO POLITICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL - P36** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis a probado por los jurados el 25 de setiembre del 2024. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EXPEDITO** para la Sustentación de la Tesis titulada: **EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE FIGURAS PUBLICAS Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EJERCIDA POR MEDIOS DE DIFUSIÓN, PERÚ 2023** Elaborado por el (la) Bachiller **CORNEJO RAMOS MELISSA ANYULIA**. Integrado por los siguientes docentes:

- Presidente del Jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**
- Miembro del Jurado : Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO**
- Miembro del Jurado : Mgr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**
- Asesor de Tesis : Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

- Fecha : Martes 07 de enero del 2025**
- Hora : 09:00 a.m.**
- Lugar : Aula N° 310 EPG - UANCV – JULIACA**

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAESTRO** de los estudiantes que ingresaron despues a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
ESCUELA DE POSGRADO  
*[Signature]*  
Dr. Segundo Francisco Cordon Cusi  
DIRECTOR (e)

Cc/Archv.EPG (01)  
Interesado (01)  
Cargo (01)  
Jurados (03)  
Asesor (01)  
Expediente (01)  
LWCC/Insv



### RESOLUCION DIRECTORAL N° 0093-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 14 de marzo del 2024.

#### VISTOS:

El expediente N° 001455, de fecha 25 de enero del 2024, presentado por el (la) Bachiller **MELISSA ANYULIA CORNEJO RAMOS** con DNI N° **46906488**, código de matrícula **1621000066**, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado: **EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE FIGURAS PÚBLICAS Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EJERCIDA POR MEDIOS DE DIFUSIÓN, PERÚ 2023** Línea de investigación **DERECHO POLÍTICO, CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL – P36**, para optar el grado de **MAESTRO** en **DERECHO**, mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Sede Arequipa.

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Postgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.

Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Postgrado.

Que, el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Postgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Que, en el **Art.60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.

Que, el **Art. 21**, establece que el Director de la Escuela de Postgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Postgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.

Que, mediante oficio circular N° 869-2023-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 20 de octubre del 2023, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

<b>Presidente</b>	: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
<b>Primer Miembro</b>	: Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
<b>Segundo Miembro</b>	: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR
<b>Asesor</b>	: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

Que, con registro N° 003687, de fecha 15 de enero del 2024, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE FIGURAS PÚBLICAS Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EJERCIDA POR MEDIOS DE DIFUSIÓN, PERÚ 2023** cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Postgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Postgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR**, el Proyecto de investigación de Tesis de maestría y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE FIGURAS PÚBLICAS Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EJERCIDA POR MEDIOS DE DIFUSIÓN, PERÚ 2023** para obtener el grado académico de **MAESTRO** en **DERECHO** mención: **DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**, de la UANCV.

**SEGUNDO: ELEVAR** al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
ESCUELA DE POSGRADO  
Dr. Leopoldo Wenceslao Córdova Cruz  
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Mg. PERCY GONZALO PLAZA  
SECRETARIO (e)

c./CARGO (01)  
ARCHIVO EPG-2024 (01)  
INTERESADO (01)  
LWCC/arch



## EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE FIGURAS PÚBLICAS Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EJERCIDA POR MEDIOS DE DIFUSIÓN, PERÚ 2023

### INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS


1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	2%
3	<a href="https://cybertesis.unmsm.edu.pe">cybertesis.unmsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="https://tesis.ucsm.edu.pe">tesis.ucsm.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="https://repositorio.uancv.edu.pe">repositorio.uancv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="https://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%



## Metadatos complementarios - UANCV

<p>EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE FIGURAS PÚBLICAS Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EJERCIDA POR MEDIOS DE DIFUSIÓN, PERÚ 2023</p>	
<b>Datos de autor</b>	
Nombres y apellidos	MELISSA ANYULIA CORNEJO RAMOS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	46906488
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0003-6028-7330">https://orcid.org/0009-0003-6028-7330</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	29309750
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-0224-8651">https://orcid.org/0000-0003-0224-8651</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-3846-9034">https://orcid.org/0000-0003-3846-9034</a>
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-6688-7554">https://orcid.org/0000-0001-6688-7554</a>
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0007-9829-1721">https://orcid.org/0009-0007-9829-1721</a>



<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	Derecho Político, Constitucional Y Procesal Constitucional – P36
Grupo de investigación	No Aplica
Agencia de financiamiento	Sin Financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Edificio: Información Ejercida Por Medios De Difusión, Perú</p> <p>Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Arequipa</p> <p>Latitud: -16.4043266 Longitud: -71.5194239 <a href="https://maps.app.goo.gl/vLJB8fzZ3aHD5CVv5">https://maps.app.goo.gl/vLJB8fzZ3aHD5CVv5</a></p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Marzo 2024 – Enero 2025
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> - Librería	<p><b>Derecho</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a></p> <p><b>Derecho penal</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a></p>



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
 ESCUELA DE POSTGRADO  
  
 Amílcar Amílcar Bolaños Calderón  
 DIRECTOR  
 DE INVESTIGACIÓN - EPG



### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo MELISSA ANYULIA CORNEJO RAMOS, identificado con DNI  
Nro. 46906488 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

EN DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico denominada:

EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE FIGURAS PÚBLICAS Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EJERCIDA POR MEDIOS DE DIFUSIÓN, PERÚ 2023

Asesorado por: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca, 10 de Julio del 2025



Firma del Asesor  
(obligatoria)



Firma del Estudiante  
(obligatoria)



Huella



## **DEDICATORIA**

A mi familia por todo el amor y apoyo brindado para perseverar en la culminación del presente trabajo de investigación.



## **AGRADECIMIENTO**

A la Escuela de postgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por todo el conocimiento compartido en sus aulas.



## INDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE DE TABLAS .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	ix

### CAPITULO I

#### FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática.....	1
1.2. Formulación del planteamiento del problema.....	3
1.2.1. Pregunta general.....	3
1.2.2. Preguntas específicas .....	3
1.3. Justificación de la investigación .....	3
1.4. Objetivos .....	5
1.4.1. Objetivo general .....	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
1.5. Importancia y alcance de la investigación .....	5
1.6. Limitaciones y delimitaciones de la investigación.....	6
1.7. Hipótesis.....	6
1.7.1. Hipótesis general.....	6
1.8. Variables e indicadores .....	6
1.8.1. Conceptualización de variables.....	6
1.8.2. Operacionalización de las variables .....	7

### CAPITULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	8
--	---



2.1.1.	A nivel internacional .....	8
2.1.2.	A nivel nacional .....	9
2.1.3.	A nivel local .....	11
2.2.	Bases teóricas.....	12
2.2.1.	Derechos fundamentales.....	12
2.2.2.	Derecho a la intimidad.....	13
2.2.2.1.	Aspecto teórico.....	13
2.2.2.2.	Aspecto filosófico.....	15
2.2.2.3.	Antecedentes históricos .....	16
2.2.2.4.	Elementos .....	21
2.2.2.5.	Definición.....	22
2.2.2.6.	Regulación normativa.....	23
2.2.2.7.	Relación a la intimidad personal, familiar, personajes públicos.....	23
2.2.2.8.	Derecho a la Intimidad en el contexto de los personajes públicos .....	24
2.2.2.9.	Evolución del Derecho a la Intimidad .....	25
2.2.2.10.	Derecho a la Intimidad en el Perú .....	27
2.2.2.11.	Núcleo Familiar de Personajes Públicos .....	28
2.2.3.	Derecho a la libertad de información.....	28
2.2.3.1.	Evolución histórica.....	28
2.2.3.2.	Elementos .....	32
2.2.3.3.	Libertad de información y protección de la privacidad.....	33
2.2.3.4.	El Papel de los Medios de Comunicación en la Protección de la Privacidad Familiar de los Personajes Públicos .....	34
2.2.4.	Delitos contra el honor.....	35
2.2.4.1.	Calumnia .....	35
2.2.4.2.	Difamación .....	36
2.2.4.3.	Injuria .....	36



2.2.5.	Perspectiva del Tribunal Constitucional.....	37
2.2.5.1.	La protección del derecho a la intimidad en las relaciones familiares de personajes públicos.....	37
2.3.	Marco conceptual.....	42

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	Enfoque de la investigación .....	44
3.2.	Método aplicado en la investigación .....	44
3.3.	Tipo de investigación .....	44
3.4.	Nivel de la investigación.....	44
3.5.	Diseño de la investigación.....	45
3.6.	Población y muestra.....	45
3.6.1.	Población.....	45
3.6.2.	Muestra .....	46
3.7.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

4.1.	Presentación, análisis e interpretación de los datos .....	47
CONCLUSIONES.....		64
RECOMENDACIONES .....		66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		67



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b>	Operacionalización de las variables .....	7
<b>Tabla 2</b>	Dimensión: interpretación jurídica .....	47
<b>Tabla 3</b>	Dimensión: frecuencia.....	51
<b>Tabla 4</b>	Dimensión: respuesta legal .....	54
<b>Tabla 5</b>	Dimensión: responsabilidad .....	57
<b>Tabla 6</b>	Dimensión: normativa nacional .....	60
<b>Tabla 7</b>	Contraste de hipótesis con otros trabajos de investigación.....	63



## RESUMEN

En el presente trabajo titulado "El derecho a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas y la libertad de información ejercida por medios de difusión, Perú 2023", se realizó la investigación y se determinó como pregunta general: ¿En qué medida se vulnera el derecho a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas por el ejercicio de la libertad de información ejercida por medios de difusión en Perú en 2023? Y tuvo como objetivo general: Analizar el grado en que se vulnera el derecho a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas a través del ejercicio de la libertad de información por medios de difusión en Perú en 2023. Considerando la metodología un enfoque cualitativo, método científico, tipo descriptiva y explicativa, nivel aplicado, y con diseño longitudinal como transversal. La población se consideró operadores jurídicos constitucionales del distrito judicial de Perú siendo la muestra 11 a los que se les aplicó los instrumentos, dando como conclusión que se analizó la vulneración del derecho a la intimidad de las familias de figuras públicas por la libertad de información en Perú - 2023. Los resultados muestran que, aunque existen leyes, su aplicación es insuficiente y variable. Las discrepancias en la interpretación legal y la mención de casos emblemáticos reflejan una brecha en la formación jurídica. Es necesario fortalecer las regulaciones y la responsabilidad en los medios de comunicación para equilibrar los derechos de información y privacidad.

**Palabras claves:** Derecho a la intimidad, Libertad de información, y Figuras públicas.



## ABSTRACT

In the present work entitled "The right to privacy in the family relationships of public figures and the freedom of information exercised by the media, Peru 2023", the investigation was carried out and the general question was determined: To what extent is the right to privacy in the family relationships of public figures violated by the exercise of freedom of information exercised by the media in Peru in 2023? And its general objective was: Analyze the degree to which the right to privacy of family relationships of public figures is violated through the exercise of freedom of information through the media in Peru in 2023. Considering the methodology a qualitative approach, scientific method, descriptive and explanatory type, applied level, and with a longitudinal and transversal design. The population was considered constitutional legal operators of the judicial district of Peru, with the sample being 11 to whom the instruments were applied, resulting in the conclusion that the violation of the right to privacy of the families of public figures was analyzed due to freedom of information in Peru - 2023. The results show that, although laws exist, their application is insufficient and variable. Discrepancies in legal interpretation and the mention of emblematic cases reflect a gap in legal training. Regulations and accountability in the media need to be strengthened to balance information and privacy rights.

**Key Words:** Right to privacy, Freedom of information, and Public figures..



## INTRODUCCIÓN

La intimidad y la libre circulación de la información son fundamentos clave en las democracias modernas. Sin embargo, la coexistencia de estos derechos a menudo genera tensiones, especialmente en el contexto de las figuras públicas y sus familias. En Perú, esta tensión es palpable, dado que los medios de comunicación ejercen un gran poder sobre la percepción pública, a menudo explorando y explotando aspectos privados de la vida de los personajes públicos en nombre del interés público.

La investigación titulada "El derecho a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas y la libertad de información ejercida por medios de difusión, Perú 2023" se centra en evaluar cómo estos derechos se equilibran en la práctica y hasta qué punto las normativas vigentes protegen la intimidad de las familias de figuras públicas frente a la libertad de información. Este estudio es relevante en un contexto donde la expansión de los medios digitales y la voracidad por contenidos sensacionalistas han intensificado los desafíos para la protección de la intimidad.

El marco normativo peruano incluye disposiciones para proteger la intimidad, pero la efectividad de su aplicación es cuestionada. Las experiencias y percepciones de los operadores constitucionales de Perú, quienes conforman la muestra de esta investigación, proporcionan una visión crítica sobre las fortalezas y debilidades del sistema actual. La metodología cualitativa empleada facilita una exploración exhaustiva de estas percepciones, poniendo de manifiesto tanto las carencias en la aplicación de las leyes como la necesidad de reformas para lograr un equilibrio más equitativo entre estos derechos.

Este estudio pretende no solo identificar las brechas en la formación y aplicación de la normativa actual, sino también proponer recomendaciones para



mejorar la protección de la intimidad. A través del análisis de casos emblemáticos y la evaluación de la jurisprudencia relevante, se busca ofrecer una comprensión integral de cómo los derechos a la intimidad y a la información pueden coexistir de manera más armoniosa, asegurando el respeto a la privacidad sin menoscabar el derecho del público a estar informado.

Este estudio ofrece una perspectiva clave para el desarrollo de políticas y estrategias que buscan mejorar la privacidad de las figuras públicas y sus familias en Perú. Se plantea un enfoque orientado a equilibrar la protección de la vida privada con el derecho a la libertad de información.



## CAPITULO I

### FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.1. Exposición de la situación problemática

En la sociedad contemporánea, el derecho a la intimidad y la libertad de información representan dos pilares esenciales en el ejercicio y la protección de las libertades individuales. Sin embargo, la interacción entre estos dos derechos puede, frecuentemente, provocar tensiones y conflictos. Asimismo, el rápido desarrollo de las tecnologías de información y comunicación en la sociedad moderna ha presentado grandes retos para la protección de derechos esenciales, tales como el derecho a la privacidad.

Esta problemática es aún más visible cuando involucra a los integrantes del núcleo familiar de los personajes públicos, cuya vida privada es a menudo objeto de un escrutinio intenso y constante, en ocasiones al borde de la invasión. Esta situación también se evidencia en el Perú, donde se ha registrado un aumento en el quebrantamiento del derecho a la intimidad del entorno familiar de figuras públicas, debido al uso abusivo de la libertad de información.

El conflicto entre el derecho a la privacidad y la libertad de información representa un reto de carácter mundial. La falta de regulaciones claras y efectivas a menudo da lugar a una línea borrosa entre estos dos derechos. A pesar de la clara protección del derecho a la intimidad consagrado en el Artículo 2, inciso 7, de la



Constitución Política del Perú de 1993, su implementación real enfrenta varios obstáculos, especialmente en el caso de personajes públicos y sus familias. En el contexto actual, el alcance de la libertad de información ha ampliado los límites de la privacidad, poniendo en peligro la integridad y seguridad de los núcleos familiares de estas personalidades.

Los medios de comunicación y las redes sociales han desempeñado un rol fundamental en la intensificación de este problema, particularmente en la difusión de noticias falsas y desinformación. Los paparazzi, bloggers y periodistas de chismes justifican su invasión a la privacidad familiar alegando que la información es de interés público, obviando que existe un límite que protege la vida privada de las familias, y el incumplimiento de las normas de ética periodística son solo algunos de los aspectos que contribuyen a la invasión de la intimidad del núcleo familiar de los personajes públicos.

En 2023, esta problemática se ha agravado debido a varios factores. Primero, existe un marco legal insuficiente que brinde una definición clara y precisa de los límites de la libertad de información, existe una falta de criterios claros para determinar cuándo la libertad de información se convierte en un ejercicio abusivo. Segundo, hay una carencia de sanciones adecuadas y un sistema judicial lento e ineficiente, lo que a menudo resulta en impunidad. En conclusión, existe una falta de conciencia y comprensión, tanto en la sociedad en general como en los medios de comunicación en particular, sobre la importancia y la necesidad de respetar el derecho a la intimidad.

Las consecuencias de esta problemática son profundas y duraderas. Las familias de los personajes públicos, que deberían tener derecho a vivir su vida en privacidad, a menudo se ven expuestas al público, lo que puede llevar a daños emocionales y psicológicos.



La violación del derecho a la intimidad del entorno familiar de figuras públicas en Perú durante 2023 es un problema alarmante que demanda una intervención rápida y eficaz. Es esencial revisar y reformar el marco legal, mejorar la eficiencia del sistema judicial, y fomentar una mayor conciencia y respeto por el derecho a la intimidad.

## 1.2. Formulación del planteamiento del problema

### 1.2.1. *Pregunta general*

**PG.** ¿En qué medida se vulnera el derecho a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas por el ejercicio de la libertad de información ejercida por medios de difusión en Perú en 2023?

### 1.2.2. *Preguntas específicas*

**PE1.** ¿Cuán eficaces son las normativas y medidas legales actuales en Perú para proteger el derecho a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas contra el ejercicio de la libertad de información por medios de difusión?

**PE2.** ¿De qué manera ejercen los medios de difusión en Perú su libertad de información de forma que afecte la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas en términos de responsabilidad civil, penal y social?

## 1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación posee una justificación teórica, práctica, jurídica, y metodológica, desarrollado de la siguiente manera:

Justificación Teórica: Se centra en el análisis de dos derechos fundamentales que aparentan estar en conflicto: el derecho a la privacidad y el derecho a la información. La intimidad, particularmente la del entorno familiar, es considerada por las teorías de derechos humanos como un aspecto esencial de la dignidad humana.



Por su parte, el derecho a la información constituye uno de los fundamentos clave de las sociedades democráticas. Este estudio busca equilibrar estos dos derechos en el contexto de figuras públicas, donde la invasión de la privacidad puede ser percibida como un producto colateral de la libertad de información.

**Justificación Práctica:** Desde un punto de vista práctico, la investigación propuesta es esencial para dilucidar cómo los personajes públicos en Perú y sus familias pueden proteger su derecho a la intimidad. La sobreexposición de figuras públicas puede afectar a los individuos y a sus familias, al tener un impacto en su salud mental, bienestar emocional y seguridad personal. Además, los resultados de esta investigación podrían ser de interés para periodistas, abogados, defensores de derechos humanos y legisladores, quienes podrían utilizar estos hallazgos para guiar su práctica profesional y políticas públicas.

**Justificación Jurídica:** Desde un enfoque jurídico, esta tesis ayudará a entender cómo se aplican y deben equilibrarse los derechos a la intimidad y a la información en el contexto de Perú. Aunque estos derechos están protegidos por la Constitución peruana y varios tratados internacionales, su aplicación en la práctica no siempre es evidente, especialmente en el caso de figuras públicas. Además, podría ayudar a arrojar luz sobre las posibles brechas y deficiencias en la legislación y la jurisprudencia peruanas actuales con respecto a este equilibrio de derechos.

**Justificación Metodológica:** La metodología empleada permitirá realizar un análisis exhaustivo de los casos en los que se ha vulnerado la intimidad de figuras públicas en Perú, así como examinar las situaciones en las que los medios de comunicación, en algunos casos, ejercen su derecho a informar de forma desproporcionada. A través de una metodología de investigación cualitativa, se recogerán y analizarán datos a través de entrevistas en profundidad y análisis de

contenido de los medios de comunicación. Este enfoque permitirá obtener una imagen detallada y matizada de la realidad actual en Perú en relación con este problema, y proporcionará bases sólidas para futuras recomendaciones políticas y legales.

## 1.4. Objetivos

### 1.4.1. *Objetivo general*

**OG.** Analizar el grado en que se vulnera el derecho a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas a través del ejercicio de la libertad de información por medios de difusión en Perú en 2023.

### 1.4.2. *Objetivos específicos*

**OE1.** Evaluar la eficacia de las normativas y respuestas legales vigentes en Perú para proteger el derecho a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas frente al ejercicio de la libertad de información por parte de medios de difusión.

**OE2.** Examinar cómo los medios de difusión en Perú ejercen su libertad de información y qué impacto tiene esto en la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas en términos de responsabilidad civil, penal y social.

## 1.5. Importancia y alcance de la investigación

Este estudio resulta esencial para aclarar cómo se protegen los derechos de privacidad de las figuras públicas y sus familias ante el derecho a la información ejercido por los medios en Perú. Mediante el análisis de la normativa vigente y su aplicación, se identifican vacíos y limitaciones en la legislación actual, aportando datos valiosos para posibles reformas legales y políticas. La investigación abarca casos destacados a nivel nacional e internacional y recoge las opiniones de operadores jurídicos constitucionales de Perú, brindando una perspectiva comparativa. Además, se enfoca en el año 2023, un periodo relevante por la intensificación de la cobertura mediática y los retos legales de la era digital.

## 1.6. Limitaciones y delimitaciones de la investigación

La investigación presenta limitaciones, como el acceso limitado a información completa y actualizada sobre casos judiciales y la implementación de normativas, lo que podría restringir el alcance de los datos evaluados. La muestra de 11 operadores jurídicos constitucionales podría no representar todas las perspectivas en el ámbito legal peruano, y el enfoque temporal en 2023 puede no capturar cambios legislativos posteriores. En cuanto a las delimitaciones, el estudio se enfoca en el distrito judicial de Arequipa-Perú, lo que accede un análisis contextualizado pero no necesariamente representativo de otras regiones del país. Asimismo, la investigación se centra en las relaciones familiares de figuras públicas, excluyendo a individuos privados. El enfoque cualitativo proporciona una comprensión profunda pero no permite generalizaciones estadísticas amplias. Estas limitaciones y delimitaciones son consideradas para ofrecer una visión precisa y clara de la protección del derecho a la intimidad en Perú.

## 1.7. Hipótesis

### 1.7.1. Hipótesis general

**HG.** La vulnerabilidad del derecho a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas en Perú es probablemente resultado de insuficiencias en las normativas y respuestas legales actuales, lo que permite un ejercicio inadecuado de la libertad de información por parte de los medios de difusión.

## 1.8. Variables e indicadores

### 1.8.1. Conceptualización de variables

Variable independiente:

Vulneración del derecho a la intimidad.

Variable dependiente:

Ejercicio abusivo de la libertad de información.



## 1.8.2. Operacionalización de las variables

**Tabla 1**

*Operacionalización de las variables*

Variable	Dimensiones	Indicadores
<b>Vulneración del derecho a la intimidad</b>		- Jurisprudencia nacional
	- Interpretación jurídica	- Jurisprudencia internacional
		- Divulgación de información personal sin consentimiento
	- Frecuencia	- Divulgación de fotos o videos sin consentimiento
<b>Ejercicio abusivo de la libertad de información</b>	- Sujeto	- Personaje publico
	- Respuesta legal	- Casos procesados o en proceso
		- Casos sentenciados
		- Civil
	- Responsabilidad	- Penal
		- Social
		- Constitución Política del Perú
	- Normativa nacional	- Código de ética del periodista

**Nota:** elaboración propia.



## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. A nivel internacional

Sobchenko, A. (2020). En la tesis que lleva por título: La protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen en España y en Rusia. Comparación de dos sistemas. Teniendo como objetivo: Esta tesis tiene como objetivo realizar un análisis doctrinal de esta temática, revisar sentencias judiciales y aplicar nuestra propia experiencia para comparar dos sistemas de protección del derecho al honor, la privacidad personal y familiar, y la imagen personal, con un enfoque en los sistemas de España y Rusia. Llegando a la siguiente conclusión: La legislación actual que regula los derechos citados es vista como anticuada y no responde a los desafíos actuales, tales como el desarrollo de las tecnologías e Internet, además de las demandas de protección individual. Estos derechos, siendo fundamentales y constitucionales, demandan una protección rigurosa. La modificación de la Ley Orgánica 1/1982 facilitaría la creación de un sistema más efectivo, teniendo en cuenta los desafíos que han sido tratados por los tribunales superiores en esta área, así como los nuevos problemas relacionados con el derecho al honor, la privacidad personal y familiar, y la propia imagen, junto con las perspectivas actuales para la protección de estos derechos.



Alfredo Hofer, P. (2018). En la tesis que lleva por título: Factores de atribución por daños al honor, a la intimidad y a la propia imagen derivados de los medios de comunicación masiva. Planteado el siguiente objetivo: Se realiza un análisis y desarrollo de los derechos constitucionales relevantes a esta problemática (artículos 10, 53, 18 y 20), abordando su conceptualización y examinando su esencia, contenido y estructura. Además, se explora su interpretación sistémica y su tratamiento como principios, normas o valores. Llegando a la siguiente conclusión: es necesaria una actualización legislativa que garantice una protección eficaz del derecho al honor, la privacidad personal y familiar, y la propia imagen en el contexto de los avances tecnológicos actuales. La ausencia de definiciones precisas y la urgencia de establecer límites adecuados representan desafíos críticos a resolver. Es esencial lograr un equilibrio entre estos derechos y las libertades de información y expresión, mediante un mecanismo de protección que sea claro y sencillo de aplicar. La jurisprudencia actual y los casos emergentes destacan la necesidad de una legislación más robusta y actualizada para garantizar una protección justa y adecuada de estos derechos fundamentales.

### **2.1.2. A nivel nacional**

Espinoza Vílchez, J. (2018). La tesis que lleva por título: El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano. Teniendo el siguiente objetivo: Determinar los mecanismos de protección disponibles en el sistema jurídico peruano que aseguran el respeto por el derecho fundamental a la intimidad. Llegando a la siguiente conclusión: La protección del derecho a la intimidad requiere la implementación de medidas efectivas para prevenir daños y preservar la privacidad de las personas. No obstante, el progreso tecnológico y el manejo de datos complican su salvaguarda. Existen límites al ejercicio del derecho a la intimidad, como la



protección de intereses superiores y el ejercicio de otros derechos por parte de terceros. Se sugiere recurrir a acciones judiciales preventivas y correctivas, como la protección de medidas cautelares y la utilización de procedimientos legales rápidos. El nivel cultural y el patrón cultural también influyen en la apreciación de este derecho. Restaurar los daños infligidos a la intimidad es una tarea complicada, ya que no se puede revertir por completo el daño causado. Por lo tanto, se requiere una tutela judicial más efectiva que priorice la prevención de los daños. El contenido del derecho a la intimidad comprende aspectos relacionados con la sexualidad, las relaciones familiares, la salud y los asuntos personales. La delimitación precisa de este derecho depende de los valores aceptados por la comunidad.

Grandez Rojas, C. M. (2018). La tesis que lleva por título: El derecho a la intimidad personal de los personajes públicos y su conflicto con el derecho a la libertad de expresión e información de los sistemas mediáticos. Teniendo el siguiente objetivo: Examinar el conflicto que surge entre el derecho a la intimidad personal de las figuras públicas y el ejercicio de la libertad de expresión e información, con el objetivo de determinar los límites apropiados. Llegando a la siguiente conclusión: La protección de la intimidad personal de las figuras públicas está regulada en el ámbito constitucional, resguardando su vida privada y manteniendo en secreto ciertos aspectos personales para su bienestar y el de su familia. Por su parte, el derecho a la libertad de expresión e información se relaciona con la propagación de ideas y la búsqueda de información fiable. Los tribunales, tanto nacionales como internacionales, utilizan diversos enfoques para establecer los límites entre estos derechos. Mientras el Tribunal Constitucional español prioriza la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional peruano enfatiza la importancia de examinar el contenido específico de cada derecho. Para abordar las posibles deficiencias en la protección



de la intimidad de las figuras públicas, se propone establecer límites claros y constitucionales, buscando un equilibrio entre ambos derechos.

De Guzmán Hinojosa, J. (2015). En la tesis que lleva por título: Regulación legal ante el conflicto entre la libertad de expresión e información de la intimidad y dignidad ante la dificultad en la eficiencia de normas. Donde se planteó el siguiente objetivo de investigación: Analizar la regulación vigente sobre los mecanismos para resolver conflictos entre la libertad de expresión y el derecho a la privacidad y dignidad, incluyendo el derecho a réplica, con el fin de identificar sus limitaciones y sugerir soluciones legales para mejorar su eficacia. Llegando a la siguiente conclusión: los mecanismos jurídicos que gestionan los conflictos entre la libertad de expresión y los derechos a la intimidad y dignidad, incluyendo el derecho a réplica, se encuentran establecidos en el Derecho Constitucional, Penal y Administrativo. Sin embargo, en el ámbito Civil y procesal, la eficacia de esta regulación enfrenta obstáculos debido a su formalismo excesivo y los largos plazos. Para abordar estos problemas, se pueden sugerir soluciones jurídicas que agilicen y simplifiquen los procedimientos, facilitando una resolución más eficiente de los conflictos entre estos derechos fundamentales.

### **2.1.3. A nivel local**

Falconi Picardo, M. T. (2018). En la tesis que lleva por título: Conflicto de límites de los derechos a la intimidad y libertad de información en el sistema judicial peruano del 2001 al 2006. Teniendo el siguiente objetivo: Examinar y evaluar la jurisprudencia constitucional más significativa entre 1996 y 2007, con el fin de identificar los criterios utilizados para resolver los conflictos entre el derecho a la intimidad y las libertades de comunicación. Llegando a la siguiente conclusión: El Tribunal Constitucional de Perú ha tratado los conflictos entre la libertad de información y la vida privada



utilizando la técnica de ponderación y aplicando el principio de concordancia práctica. Aunque ha sostenido que las libertades de expresión e información tienen preferencia sobre el derecho a la intimidad y el honor debido a su importancia democrática, esta postura contradice su propia afirmación de que las libertades informativas no pueden ser limitadas ni censuradas. Se han establecido excepciones al ejercicio ilimitado de estas libertades, como la reserva de la instrucción, el deber de reserva de los jueces y el secreto profesional. Sin embargo, la restricción de los mecanismos preventivos judiciales, como la censura judicial, es considerada errónea ya que dificulta la resolución adecuada de los conflictos entre las libertades reveladoras y el derecho a la intimidad y el honor.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Derechos fundamentales**

La Constitución establece los derechos esenciales y los describe en términos de sus atributos, elementos subjetivos y objetivos. También establece límites ordinarios y extraordinarios, así como la autorización al legislador para imponer restricciones. A partir de la particularidad de los enunciados constitucionales de derechos, es posible identificar atributos clave y situaciones que no están amparadas por la ley. El grado de claridad de los enunciados constitucionales de derechos fundamentales, ya sea su ambigüedad o la autorización constitucional para que el legislador configure o restrinja el derecho, determina situaciones legales conocidas como prima facie. Estas situaciones implican un derecho asegurado y garantizado por la constitución, pero cuyo alcance no está completamente definido o especificado en la constitución. Por lo tanto, se requiere una mayor concreción o precisión para determinar su objeto, obligaciones y personas responsables (Nogueira, 2019, pp. 21-22).



Es fundamental que las condiciones al ejercicio de derechos y libertades se sustenten en derechos, necesidades, el mantenimiento del orden público y el interés general de una sociedad democrática radica en que los derechos fundamentales solo pueden disfrutarse plenamente dentro de un entorno democrático.

Por esta razón, el concepto de derecho fundamental es objeto de múltiples definiciones y perspectivas en la doctrina constitucional. Cada una de estas perspectivas resalta características específicas o enfatiza aspectos particulares de esta figura jurídica, lo que genera un amplio debate sobre su significado. (Bernal, 2023, p. 48).

Así, Alexy (2002) afirma que todo derecho fundamental está garantizado por una disposición legal de carácter fundamental. Por lo tanto, una norma de este tipo hace referencia a una disposición presente en la Constitución o en tratados internacionales que consagra un derecho fundamental.

## **2.2.2. Derecho a la intimidad**

### **2.2.2.1. Aspecto teórico**

Aunque el reconocimiento formal del derecho a la intimidad, privacidad o vida privada en constituciones y tratados internacionales de derechos humanos es congruentemente reciente, sus antecedentes históricos se extienden a tiempos mucho más lejanos. Estos derechos están conectados con el desarrollo de la noción de libertad individual y la necesidad de proteger espacios íntimos y reservados de la autodeterminación, evitando intrusiones, interferencias o divulgaciones por parte de terceros, especialmente por parte de las autoridades públicas.



Es inherente a la naturaleza humana, en cualquier tiempo, circunstancia o estructura social, el deseo de compartir con otros lo que uno hace, piensa o siente, al mismo tiempo que se protege lo que se considera de exclusiva incumbencia personal.

Se puede sostener que los seres humanos poseen una inclinación natural hacia la intromisión en la vida de los demás, pero al mismo tiempo se empeñan en proteger su propia vida privada (Pieniążek, 2024).

La vida privada no es una entidad inherentemente presente desde tiempos remotos, sino más bien una construcción histórica que ha adquirido diversas formas en diferentes sociedades (Rodríguez Samudio, 2019, p.642).

Sin embargo, respecto al origen del concepto de intimidad, la doctrina ha formulado dos teorías contrapuestas: la teoría racionalista y la teoría histórica.

a) Teoría racionalista.- Según Acuña (2020), el proceso de convertir los derechos naturales en leyes positivas se inició con la Revolución Francesa, lo que dio lugar a la formulación contemporánea de los derechos subjetivos. Se sostiene que el concepto de intimidad surgió junto con el ascenso de la burguesía en el contexto del capitalismo, en contraste con la visión de Truyol y Giunta, quienes lo atribuyen al cristianismo, especialmente a San Agustín. De acuerdo con este autor, la intimidad emerge con la desintegración de la sociedad feudal, pasando a ser una aspiración de la burguesía, que busca acceder a un privilegio previamente exclusivo de unos pocos. En este contexto, la propiedad se convierte en una condición necesaria para alcanzar la intimidad, concebida para el disfrute de los sectores más favorecidos. No se buscó ampliar este derecho a los sectores más vulnerables, lo que indica que su origen no responde a una necesidad universal, sino a la consolidación de los privilegios de una clase social.

b) Teoría histórica.- Dentro de esta teoría, se identifican dos argumentos clave. Ruiz (2019) señala que el primero se centra en la propiedad y su vínculo con la intimidad en la clase burguesa. Por otro lado, Westin, basándose en estudios sobre animales, asocia la intimidad con el instinto de territorialidad, destacando su relación con la idea de propiedad. Se sostiene que esta propensión de territorialidad también se manifiesta en los seres humanos, lo cual generalmente se traduce en la propiedad.

La segunda línea argumentativa se centra en el origen del fenómeno, es decir, en la idea y el derecho a la intimidad. Se fundamenta en evidencia histórica, antropológica y filosófica que muestra que este derecho aparece en todas las sociedades humanas, aunque su forma específica puede diferir entre diversas culturas. A diferencia del derecho a la intimidad, el concepto de intimidad ha seguido un desarrollo histórico particular, influido por la diversidad social, cultural y humana, lo cual ha originado diversas interpretaciones sobre su significado. Esta diversidad dificulta la tarea de definir límites específicos y universalmente aceptables sobre el tema. No obstante, a pesar de esto, se presentará un breve análisis de su evolución histórica para ilustrar el surgimiento de la noción de intimidad.

#### **2.2.2.2. Aspecto filosófico**

La filosofía se caracteriza como la actividad reflexiva que busca comprender el motivo detrás de los fenómenos existentes. En ese sentido, la filosofía ha abordado la definición de la intimidad como la esfera interior de la persona.

De acuerdo con Anzalone (2020), la idea principal es que la identidad de una persona se fundamenta, en gran medida, en la existencia de un mundo interior que solo ella conoce y que no está obligada a compartir con nadie más. Según este autor, cada persona posee un espacio privado e inviolable, un mundo interior cuya



característica esencial es ser único e irremplazable. La intimidad se presenta como un espacio interno dinámico, donde la persona se asemeja a una fuente o manantial que brota y renueva su entorno al irrigarlo. De este origen surgen emociones, ideas, aspiraciones, deseos y sueños. La intimidad de una persona es creativa y tiene el poder de generar nuevas realidades.

A decir de Gonzáles (2019), la intimidad es una realidad que resulta complicada de definir, pero que se puede percibir claramente a través de la intuición (p.19).

Según estos autores, la percepción que el ser humano tiene de sí mismo y de su identidad es lo que se entiende filosóficamente como intimidad. En otras palabras, todo conocimiento que podamos obtener sobre nuestra esencia íntima está ligado a la cognición que tenemos de ella (Gonzales, 1990). Desde la perspectiva filosófica, la intimidad se define como la capacidad inherente en cada individuo para experimentar su propia vida, una capacidad de la cual no podemos separarnos sin separarnos de nuestra propia existencia.

No obstante, el nivel de conciencia varía entre las personas, ya que el conocimiento de su propio mundo interior y, por consiguiente, de su intimidad, presenta diversas y distintivas características. Esto dependerá del grado de introspección que cada individuo pueda alcanzar.

### **2.2.2.3. Antecedentes históricos**

Existe falta de acuerdo en relación con el origen y aceptación del concepto de intimidad. Solo se disponen de algunas perspectivas propuestas por distintos escritores, de las cuales resaltaremos los puntos más importantes.

- Antigüedad clásica.- Desde la antigüedad, en el pensamiento político clásico, la familia se concebía dentro del ámbito de la necesidad y la satisfacción de las



necesidades básicas de los seres humanos, sin que se le reconociera aún una perspectiva de libertad. De acuerdo con González (1990), el ámbito familiar constituía una esfera en la que se satisfacían las necesidades vitales de los seres humanos y estaba regido por normas distintas. Existen indicios de que fue en la filosofía griega donde surgió la capacidad del ser humano para estructurarse políticamente, en contraposición a su inclinación natural de unirse en torno al hogar y la familia.

En la antigüedad clásica, el ámbito familiar carecía de importancia. En las sociedades primitivas, las costumbres regían la vida de las personas, y el individuo no tenía autonomía en asuntos importantes, careciendo de capacidad y conciencia para buscar su libertad y protección personal. Se hallaba inmerso en el grupo sin tener una relevancia individual. Un fenómeno comparable se observó en los países orientales, donde no existía la libertad espiritual necesaria para criticar las diversas manifestaciones de la vida social. Estaban bajo la presión de normas y conductas arraigadas, vistas como impuestas por autoridades superiores. Ruiz Miguel menciona el ejemplo de Montesquieu al referirse a la antigua religión de Formosa, que impedía a las mujeres tener hijos antes de los 35 años. Si una mujer concebía antes de esa edad, una sacerdotisa la obligaba a abortar. La dependencia de asuntos tan personales de lo público subraya la poca importancia que se daba a la intimidad en ese tiempo.

- Grecia antigua.- En la sociedad griega, lo público era lo que realmente importaba, y lo privado no se entendía como algo personal. No había un concepto de intimidad similar al que conocemos en la actualidad. No obstante, se cree que en esa época prevalecía la noción de contemplación, misticismo o retiro espiritual, promovida por la mayoría de los autores influyentes, desde Sócrates y Platón hasta Aristóteles. En el ámbito privado, el ciudadano de la Grecia clásica no gozaba de derechos



individuales. Su mayor aspiración era formar parte activa de la vida social y contribuir al bienestar de la polis. El individuo solo era reconocido como tal al integrarse en la comunidad y participar en la estructura social. Esta idea contrasta profundamente con la visión actual de la organización social, en la cual la intimidad se define como un ámbito personal en el que el individuo tiene control absoluto sobre sus bienes y capacidades. En este espacio, no debe haber interferencia de ninguna autoridad, persona o circunstancia que altere su disfrute y uso de sus derechos y posesiones sin su consentimiento. De este modo, para los clásicos, la mayor expresión de libertad se encontraba en el ámbito público, mientras que lo privado se veía como algo natural y esencial. En contraste, para los tiempos modernos, estos conceptos se invierten: lo público se percibe como lo esencial, mientras que lo privado se convierte en el espacio de la libertad (Rebollo, 2020).

La autoconciencia del hombre griego se centraba en su naturaleza social y no en su individualidad. No existía una clara valoración de la intimidad familiar en la antigua Grecia. Esta concepción se refleja en el significado de la palabra *prosopon*, que representaba la máscara que despersonalizaba al actor en el teatro. En resumen, la identidad griega se basaba en la exterioridad y la pertenencia a la comunidad, y la intimidad familiar no era considerada de gran importancia.

Ruiz (2019) mediante el análisis de la Constitución de Creta, Aristóteles revela que se implementaron medidas legislativas para controlar la natalidad en dicha ciudad. Estas medidas incluían el aislamiento de las mujeres para limitar la cantidad de hijos que podían tener. Aristóteles también consideraba que era responsabilidad del legislador regular los matrimonios, incluyendo aspectos como el tiempo y las condiciones necesarias para contraer matrimonio. Además, hacía una distinción entre los hijos que debían ser abandonados y aquellos que debían ser cuidados,



sosteniendo que los niños con discapacidades no debían ser cuidados y que, si había más hijos de los permitidos por la ley, se constreñía a las mujeres a recurrir al aborto. Estos ejemplos evidencian la intrusión de lo público en lo privado y revelan la falta de intimidad personal y familiar en esa sociedad. Asimismo, se puede apreciar la estrecha relación entre la intimidad y libertad.

- En Roma.- En contraste, los romanos establecieron una distinción entre dos ámbitos de sus vidas: lo público o privado, aunque existieron excepciones a este concepto. Séneca habla de la existencia de dos aspectos del hombre: uno externo (ad alia) y otro interno (ad se, ad animum). Según este autor, la felicidad se encuentra en el aspecto interno, mientras que los asuntos relacionados con la res pública se resuelven en el aspecto externo. Sin embargo, a partir del conocimiento que tenemos sobre el hombre romano, no es posible construir una concepción completa de intimidad con los recursos proporcionados.

En el derecho romano, se establecía una clara distinción entre el derecho público y privado a través de los conceptos de *dominium* e *imperium*. Este sistema ofrecía protección tanto a la correspondencia como al domicilio. La violación de la correspondencia podía dar lugar a distintas acciones legales, como la *actio injuriarum*, al ser considerada un atentado contra la libertad, o la *actio furti* en casos de robo. En cuanto a la protección del hogar, Montesquieu señaló que las leyes romanas reconocían el derecho de cada ciudadano a tener un hogar como refugio, el cual no debía ser violentado.

- Cristianismo.- Algunos autores vinculan el origen del concepto de intimidad con la aparición del cristianismo, especialmente a través de la obra de San Agustín.



En los escritos de San Agustín no se encuentra una definición clara de intimidad, ni se identifica de manera precisa la capacidad del individuo para distanciarse del mundo exterior, estableciendo un espacio propio que lo diferencie de los demás. Partiendo de la visión cristiana que sitúa a la persona y su fe como el eje central de las aspiraciones sociales, Santo Tomás avanza sobre la noción de interioridad propuesta por San Agustín. Para Santo Tomás, la intimidad es una cualidad inherente a cada individuo y se manifiesta en la conciencia que cada uno tiene de ser un sujeto único e irrepetible. También se distingue entre interioridad e intimidad; la interioridad, de carácter espacial, es común a todos los seres materiales, mientras que la intimidad es propia únicamente de los seres racionales.

Se puede inferir que Santo Tomás proporcionó una definición de intimidad al identificarla como el pensamiento de los corazones. Además, estableció una distinción entre intimidad e interioridad al atribuir a la intimidad un carácter voluntario. La consideraba sagrada, ya que nadie logra revelarla, evaluarla o juzgarla, pues hacerlo siempre implicaría una presunción imprudente. Solo cuando la persona decide manifestar públicamente su intimidad, puede ser juzgada y valorada. Si se comparte de manera privada o confidencial con otra persona, debe mantenerse el respeto por dicha información, evitando su divulgación pública o su juicio ante terceros. Santo Tomás introdujo una excepción a esta norma, argumentando que divulgar secretos en detrimento de quien los confió es una violación de la lealtad. No obstante, si los secretos se revelan en favor del bien común, que debe prevalecer sobre el interés privado, no es ilícito ocultarlos cuando perjudican al bien común.

Por lo tanto, es Santo Tomás quien brinda una perspectiva clara sobre el concepto de intimidad al separarlo de cualquier limitación y definirlo como un aspecto volitivo propio de la persona. Santo Tomás introdujo una excepción a esta norma,



argumentando que divulgar secretos en detrimento de quien los confió es una violación de la lealtad. No obstante, si los secretos se revelan en favor del bien común, que debe prevalecer sobre el interés privado, no es ilícito ocultarlos cuando perjudican al bien común. Este reconocimiento no apareció hasta la desintegración de la sociedad feudal, donde, al igual que en las antiguas polis o civitas, los individuos formaban parte de la comunidad y estaban entrelazados por una red compleja de relaciones que influían en todos los aspectos de su vida cotidiana.

Como indica Sedano (2019), la privacidad emerge de la convergencia de varios factores, destacando el individualismo liberal y el pluralismo social (p. 71).

Por lo tanto, podemos resumir que Santo Tomás proporciona los cimientos y la idea fundamental para el concepto de intimidad al atribuirle los elementos esenciales de retiro o aislamiento deliberado. A partir del pensamiento cristiano, y especialmente de su visión sobre la persona, emerge un nuevo rasgo del ser humano: la capacidad de apartarse voluntariamente del entorno externo y construir un espacio personal independiente de los demás. Posteriormente, la aspiración de las comunidades urbanas y burguesas generaliza e incluso identifica la intimidad como parte de la propiedad.

#### **2.2.2.4. Elementos**

Según Morales (2020), podemos identificar tres expectativas principales que se entrelazarán y formarán parte integral del concepto de intimidad:

- a) **Tranquilidad:** se refiere al derecho fundamental que poseen los seres humanos de disfrutar de momentos de soledad, calma y recogimiento en cualquier momento.
- b) **Autonomía:** se refiere a la amplia gama de posibilidades que cada individuo tiene para tomar decisiones en áreas cruciales de su vida. Esta autonomía se

relaciona con las libertades personales para tomar decisiones en sus vidas, como la capacidad de elegir libremente entre las diferentes opciones que se presentan en determinadas circunstancias. Implica que deben existir las oportunidades para ejercer la toma de decisiones de manera individual.

c) **Controles de información:** Tenemos dos aspectos fundamentales en este tema: la capacidad de mantener en privado ciertos aspectos de nuestras vidas y los mecanismos de control en el manejo y la circulación de información cuando se confía en terceros.

#### **2.2.2.5. Definición**

Definir el Derecho a la Intimidad de manera exhaustiva es complejo, ya que involucra aspectos de la dignidad humana. Una definición clara ayudaría a entender su importancia en la sociedad actual, donde se considera esencial para el desarrollo completo de cada persona. La intimidad, debido a su naturaleza intrínseca, constituye una parte fundamental y personalísima que el ser humano puede preservar.

Hidalgo (2023) define la intimidad como el conjunto de eventos y circunstancias de la vida personal de un individuo que permanecen resguardados y no se divulgan. Esto incluye aspectos como los hábitos personales, preferencias, relaciones, emociones, sentimientos, secretos y características físicas, así como el estado de salud, condiciones congénitas, accidentes y sus consecuencias (p.130).

De acuerdo con la doctrina española expuesta por Ballesteros (2019), la intimidad es un derecho inherente que surge con la vida misma y forma parte de la naturaleza humana. Esto implica que, además de su dimensión social, el ser humano necesita un espacio para encontrarse consigo mismo, lo cual se manifiesta a través de la intimidad.

### 2.2.2.6. Regulación normativa

Los derechos de intimidad abarcan no solo los aspectos de la vida propia de un individuo, sino también aquellos que están relacionados con otras personas, como la familia. Estos derechos se extienden a todos los aspectos que sean relevantes para las personas y que se ajusten a las especificaciones individuales.

La legislación en Perú aborda la intimidad desde dos dimensiones fundamentales: la familia y la personal. Estas dimensiones son reconocidas y protegidas por los derechos establecidos en la Constitución política del país.

- Constitución política del Perú

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...] inciso 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar[...]

- Código civil

Artículo 14.- Derecho a la intimidad personal y familiar.

La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona[...]

- Código penal

Artículo 154.- Violación de la intimidad

Artículo 156.- Revelación de la intimidad personal y familiar

### 2.2.2.7. Relación a la intimidad personal, familiar, personajes públicos.

En los espacios íntimos y privados, se preserva la privacidad de los individuos, incluso con relación a sus propios familiares. Esto implica que la intimidad personal se refiere a ciertos datos y comportamientos propios, los cuales son mantenidos en

reserva y son desconocidos para terceros, incluso para los propios miembros de la familia.

La intimidad familiar incluye todas las experiencias y dinámicas que ocurren dentro del ámbito familiar, tales como las relaciones entre cónyuges, padres e hijos, y entre hermanos.

La sociedad comprende tanto a personas privadas como públicas, y es crucial distinguir entre estos dos ámbitos. Los individuos que se consideran personajes públicos son aquellos que han adquirido cierta popularidad o fama en la sociedad debido a su cargo, profesión o actividad, lo cual los expone de manera constante a la interacción con otras personas. Aunque son figuras públicas, siguen siendo personas comunes y poseen el derecho a que se respete su privacidad personal y familiar. Si bien su intimidad puede estar algo particular por el cargo o actividad pública que desempeñan, esto no significa que hayan renunciado por completo a su derecho a la privacidad. Solo pueden divulgarse aquellos datos o conductas que estén directamente vinculados con el desempeño de sus funciones.

#### **2.2.2.8. Derecho a la Intimidad en el contexto de los personajes públicos**

El derecho a la intimidad es un tema amplio y multifacético. Dharmo (2024), filósofo reconocida, proporciona una definición importante, planteando que la intimidad es un derecho que protege nuestras decisiones sobre quién tiene acceso a aspectos particulares de nuestra vida personal. Esta conceptualización sugiere que la intimidad es más que simplemente evitar la mirada del público; es una afirmación de control y agencia personal.



Esta noción de control sobre la información personal es esencial para la comprensión de la intimidad, especialmente en el contexto de los personajes públicos. Como explica Bentzen (2019), las personas en la vida pública tienen un interés vital en mantener un grado de control sobre su información personal y la de su núcleo familiar. El deseo de manejar la divulgación de detalles personales, argumenta, es un componente esencial de la dignidad humana.

Sin embargo, este control no es absoluto. Las teorías de la privacidad también reconocen el derecho de la sociedad a permitir a cierta información, especialmente cuando se trata de personajes públicos.

La consideración de la privacidad como un derecho fundamental es también un aspecto crucial en este debate. En su influyente artículo "The Right to Privacy" (1890), Warren y Brandeis argumentaron que la privacidad es esencial para la libertad individual, y este trabajo se reconoce a menudo como el origen de las discusiones modernas sobre el derecho a la intimidad.

Finalmente, es sustancial mencionar que el concepto de privacidad puede variar dependiendo del contexto cultural. Westin (1967) destaca que el derecho a la privacidad es contextual y puede interpretarse de manera diferente en diferentes sociedades. Sin embargo, a pesar de estas diferencias, hay un reconocimiento generalizado de que la privacidad es un aspecto esencial de la dignidad humana y la libertad individual.

#### **2.2.2.9. Evolución del Derecho a la Intimidad**

El derecho a la intimidad ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo. Warren y Brandeis (1890) fueron los primeros en proponer el concepto de un



"derecho a la privacidad" en su famoso artículo. Argumentaron que este derecho era necesario para proteger a las personas contra los intrusos y el escrutinio público.

Con el advenimiento de las nuevas tecnologías, el concepto de privacidad ha cambiado. Como señala Solove (2019), las tecnologías modernas han hecho posible que la información privada sea recogida, almacenada y compartida a una escala sin precedentes. Esto ha llevado a una reevaluación del concepto de privacidad y a discusiones sobre cómo equilibrar el derecho a la intimidad con la creciente capacidad de recoger y compartir información.

La era de la información ha acentuado estos desafíos. Como señala Kumar (2024), la proliferación de las redes sociales y otras formas de comunicación digital ha hecho que sea cada vez más difícil para las personas mantener el control sobre su información personal. Esto es especialmente relevante para los personajes públicos, cuyas vidas están a menudo en el foco de atención.

Esta evolución ha llevado a algunas críticas del concepto tradicional de privacidad. Por ejemplo, Prosser (1960) sugiere que la noción de privacidad como un derecho inalienable y absoluto es obsoleta y no refleja las complejidades de la sociedad moderna. En su lugar, propone una concepción más matizada de la privacidad, que reconozca los intereses legítimos tanto de las personas como de la sociedad en la circulación de información.

A pesar de estos desafíos, el derecho a la intimidad sigue siendo un concepto importante en las sociedades contemporáneas. Como argumenta Solove (2019), aunque la privacidad puede ser más difícil de proteger en la era digital, sigue siendo esencial para la autonomía individual y la dignidad humana.



## 2.2.2.10. Derecho a la Intimidad en el Perú

En el Perú, la Constitución de 1993 protege el derecho a la privacidad. El artículo 2, inciso 7, establece que cada individuo posee derecho al respeto de su honor, reputación, vida privada tanto personal como familiar, así como a la protección de su voz e imagen. Este derecho no es absoluto y puede limitarse en situaciones específicas, como el interés público y la seguridad nacional.

Sin embargo, el derecho a la intimidad en Perú no se limita a la constitución. Este derecho también está protegido por varias leyes nacionales e internacionales.

Este marco legal abarca también la protección de la privacidad en el entorno digital. Un ejemplo es la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, que asegura el derecho a la protección de los datos personales, permitiendo a las personas controlar, corregir y eliminar su información personal.

A pesar de estas protecciones, la privacidad en el Perú sigue siendo un tema de debate. Algunos críticos argumentan que las leyes existentes no son suficientes para preservar la privacidad en la era digital (Gorriti, 2012). Este es un tema particularmente importante para los personajes públicos, cuyas vidas suelen estar bajo escrutinio público.

En Perú, la protección de la privacidad se ve influenciada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que busca equilibrarla con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión y a la información (Corte IDH, 2003).

### **2.2.2.11. Núcleo Familiar de Personajes Públicos**

Como señala Hughes (2019), la presión constante de los medios de comunicación y el interés del público pueden crear un ambiente de tensión y estrés para la familia de una figura pública.

Además, la invasión de la privacidad puede tener consecuencias perjudiciales para los hijos de personajes públicos.

Sin embargo, no todos los efectos de la observación pública son negativos. Algunos investigadores sugieren que el interés del público puede proporcionar a la familia de una figura pública oportunidades únicas y beneficios. Por ejemplo, las familias pueden tener acceso a oportunidades de educación y desarrollo que de otro modo no estarían disponibles.

No obstante, estos posibles beneficios no eliminan la necesidad de proteger la privacidad de la familia de una figura pública. Como argumenta Kumar (2024), incluso si la invasión pública puede ofrecer ciertos beneficios, sigue siendo esencial garantizar que las familias tengan el derecho de controlar su información personal.

Además, es fundamental subrayar que el derecho a la privacidad de la familia de una figura pública no solo se restringe a protegerla de invasiones públicas. También abarca la protección frente a la recolección y el uso indebido de información personal por parte de terceros, como empresas y entidades gubernamentales (Solove, 2019).

### **2.2.3. Derecho a la libertad de información**

#### **2.2.3.1. Evolución histórica**

La libertad de expresión y de información es uno de los derechos fundamentales más relevantes y significativos para los individuos, además de ser un



elemento clave y distintivo en una sociedad que busca ser reconocida como democrática. El pleno ejercicio de estos derechos refleja el nivel de libertad, pluralismo y tolerancia de un sistema político, además de indicar la madurez de sus instituciones políticas y jurídicas.

Un antecedente clásico en el reconocimiento de este derecho es la Declaración de Derechos del Pueblo de Virginia. En su artículo 12, se establece que la libertad de prensa es un pilar esencial de la libertad, y que solo gobiernos despóticos la restringirían. También destaca la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, que en su artículo 11 reconoce la libre expresión de ideas y opiniones como uno de los derechos más fundamentales del ser humano. Según esta declaración, cada ciudadano tiene la libertad de hablar, escribir o imprimir sin restricciones, siempre que asuma la responsabilidad por cualquier abuso de esa libertad en los casos previstos por la ley. Además, la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, adoptada en 1791, prohíbe al Congreso aprobar leyes que restrinjan la libertad de expresión o de prensa (Giunta, 2023).

A lo largo de su evolución, el concepto original de libertad de expresión y comunicación ha experimentado una expansión y transformación, a la par de los esfuerzos por hacerlo más completo y efectivo. Inicialmente, este derecho se concebía como la libertad de expresar, comunicar y difundir ideas, pensamientos o creencias de cualquier índole. Con el desarrollo de la imprenta y los medios de comunicación, surgió la libertad de prensa, que asegura el ejercicio de este derecho mediante medios escritos, sonoros o audiovisuales de gran alcance. En la actualidad, ha evolucionado un concepto más amplio y general: el derecho a la información. Este derecho incluye tanto a quienes exponen y difunden opiniones e información como a aquellos que las toman y las buscan de manera activa.



Es fundamental señalar que la libertad de opinión se puede concebir como la capacidad de cada sujeto para adoptar y sostener sus propias opiniones o creencias en distintos ámbitos, como el político, filosófico, religioso, entre otros. La opinión forma parte del ámbito personal de cada individuo y es inaccesible para otros, lo que convierte a este derecho en absoluto e ilimitado. Al expresar y compartir una opinión, ninguna persona debería sufrir agresiones ni vulneraciones a sus derechos fundamentales debido a sus ideas. Por esta razón, la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos y las constituciones aseguran explícitamente que ninguna persona debe ser hostigada, perseguida ni discriminada por sus ideas u opiniones.

La libertad de expresión, según el Código Europeo de Deontología del Periodismo y el Tribunal Constitucional Español, incluye tanto reflexiones sobre ideas generales como observaciones sobre eventos concretos, abarcando pensamientos, opiniones, creencias y juicios de valor, lo que la convierte en un concepto amplio y diverso (Giunta, 2023).

El derecho a la libertad de expresión e información incluye fundamentalmente los sucesivos elementos:

- La libertad de expresión, que abarca el derecho a manifestar y compartir abiertamente opiniones, ideas o pensamientos de cualquier índole, también contempla el derecho a difundir información. Este derecho puede ejercerse a través de medios orales, escritos, audiovisuales o cualquier otro método seleccionado por el emisor, sin la necesidad de obtener autorización previa ni estar sujeto a censura.

- El derecho de recibir libremente las expresiones generadas por terceros, así como aquellas que ya existen, implica la ausencia de obstrucciones que dificulten su circulación, difusión o acceso por parte de los receptores o usuarios.

Resulta muy útil, con el propósito principal de facilitar la comprensión, destacar las contribuciones de García, quien desglosa y explica en detalle las diversas facultades que engloba el derecho a la información (García, 2019, p. 20). Estas facultades abarcan tanto a quienes emiten información como a quienes la reciben:

- Derechos del informador

El derecho a no ser sometido a censura, ya sea de manera abierta o encubierta; el derecho a investigar opiniones e información; el derecho a difundir ideas o datos; el derecho a publicar información u opiniones; el derecho a contar con los recursos técnicos necesarios para ejercer estos derechos; el derecho a mantener la integridad del mensaje o a no ser interrumpido; el derecho a acceder a las fuentes de información; el derecho a la confidencialidad profesional y a la protección de las fuentes; así como el derecho a la objeción de cognición.

- Derechos del informado

Tener el derecho de recibir informaciones y opiniones; poder elegir los medios y las informaciones que se desea recibir; recibir información veraz y precisa; preservar la honra, reputación e intimidad; solicitar que se hagan valer las responsabilidades establecidas por la ley en caso de incumplimiento; tener derecho a la rectificación, réplica o respuesta en caso de información incorrecta o perjudicial.

La libertad de expresión e información ha evolucionado de un derecho individual, centrado en la expresión de ideas personales, a un derecho con una dimensión social. Con el avance de las tecnologías de la información, este derecho

ahora abarca la posibilidad de que las personas y la sociedad reciban, busquen y accedan a información y opiniones de otros.

### 2.2.3.2. Elementos

#### - Derecho a dar información:

Este derecho se basa en la capacidad de una persona para compartir información de diversos ámbitos, como el político, económico, cultural y social, a través de distintos medios de comunicación, lo que permite su difusión masiva gracias a los avances tecnológicos.

Esto favorece el progreso de la sociedad. No obstante, hay limitaciones en la divulgación de información, que están principalmente dirigidas a salvaguardar el orden público, los buenos hábitos y la defensa del Estado, especialmente en situaciones en las que la información podría poner en peligro la seguridad nacional. Es importante tener en cuenta que la divulgación de información no debe afectar la privacidad de las personas. La Constitución protege los derechos individuales y prohíbe la invasión excesiva de la privacidad. De igual manera, la libertad de prensa establece límites a los medios de comunicación, impidiendo que se entrometan en la vida privada de las personas, independientemente de su estatus o condición (Morales, 2020).

#### - Derecho a recibir información:

Este derecho asegura nuestro acceso a la información proporcionada por entidades públicas, quienes están legalmente obligadas a suministrarla a cualquier persona que la requiera, sin necesidad de revelar las razones de su requerimiento. Sin embargo, existen restricciones destinadas a proteger el derecho a la privacidad individual y a la seguridad nacional en casos de información clasificada (Morales, 2020).



### 2.2.3.3. Libertad de información y protección de la privacidad

De acuerdo con Mendes afirma que el espacio íntimo e inaccesible donde se forman las relaciones cordiales y donde las personas pueden expresar sus emociones y ser auténticas, son los aspectos que definen el derecho a la intimidad. Cualquier intrusión en este ámbito personal compone una vulneración a la privacidad (Mendes, 2018).

De acuerdo con estas teorías, se sostiene que el derecho a la privacidad de cada sujeto, tanto de personas públicas como privadas, debe equilibrarse con el derecho a la información, inclusive cuando se trate de aspectos privados de figuras públicas. Esto puede implicar limitaciones o no, pero en ningún caso se elimina el derecho a la privacidad.

El derecho a la privacidad actúa como una salvaguarda que asegura el desarrollo libre de las personas en la sociedad, restringiendo el acceso a aspectos personales que no deben ser divulgados, como acciones, eventos y datos privados. Por lo tanto, cualquier información que transgreda este principio representa una violación de dicho derecho, permitiendo a la persona afectada eliminar los registros inapropiados.

La infracción de los derechos de privacidad de cada individuo puede manifestarse de diversas maneras, las cuales mencionaremos a continuación:

- Al vulnerar la privacidad personal al difundir información falsa o distorsionada que daña la reputación de la persona. Al revelar datos verdaderos que causan perjuicio a la persona al adentrarse en su ámbito privado sin su consentimiento para su difusión.

- Al registrar hechos que invaden la intimidad personal al captar información, grabaciones o imágenes sin el consentimiento de la persona.
- La comisión de delitos contra la libertad y la violación del secreto de las comunicaciones se produce cuando se realiza una investigación injustificada para acceder al contenido confidencial de cualquier documento, violando así la esfera de la intimidad protegida por la ley.

De acuerdo con las definiciones anteriores, el derecho a la información implica que los medios de comunicación deben salvaguardar los derechos de las personas.

Es sustancial tener en cuenta que el ejercicio del derecho a la información está sujeto a la responsabilidad establecida por la ley. En caso de violación de este derecho, independientemente de su naturaleza, pueden aplicarse sanciones de tipo administrativo, civil y penal, que incluyen multas, indemnizaciones por daños y perjuicios, así como sanciones penales en consonancia con las disposiciones legislativas correspondientes.

#### **2.2.3.4. El Papel de los Medios de Comunicación en la Protección de la Privacidad Familiar de los Personajes Públicos**

Los medios de comunicación libran un papel esencial en la preservación de la privacidad de la familia de una figura pública.

Esta dualidad se refleja en la ley y la ética periodística. Por un lado, los periodistas tienen el deber de informar al público sobre asuntos de interés gubernamental, lo que puede implicar la divulgación de información personal sobre figuras públicas (Kerr, et. al. 2023). Por otro lado, también tienen la responsabilidad de respetar la privacidad y la dignidad de los individuos, incluso cuando estos individuos son personajes públicos.

El equilibrio entre estos dos imperativos puede ser difícil de lograr. Como argumenta Schauer (2020), este equilibrio a menudo requiere una evaluación caso por caso, teniendo en cuenta factores como el interés público en la información, el impacto de la divulgación en la persona afectada y la relevancia de la información para el debate público.

En este contexto, es relevante señalar que la responsabilidad de proteger la privacidad de la familia de una figura pública no recae exclusivamente en los medios de comunicación. Como señala Solove (2019), las leyes de privacidad también juegan un papel fundamental, al establecer un marco legal para la recolección, el uso y la divulgación de información particular.

En conclusión, es fundamental señalar que la salvaguarda de la privacidad de las figuras públicas es un tema que sigue cambiando. Kumar (2024) sugiere que las nuevas tecnologías y métodos de comunicación están alterando tanto nuestra comprensión como la manera en que se protege la privacidad. Esto sugiere que la discusión sobre la privacidad de la familia de una figura pública seguirá siendo relevante en los años venideros.

#### **2.2.4. Delitos contra el honor**

##### **2.2.4.1. Calumnia**

En el contexto normativo, se observa que la calumnia puede ser sancionada con penas de multa o prisión dependiendo de la dificultad del daño causado y del alcance de la imputación. Particularmente, en legislaciones como la española, se han endurecido las sanciones cuando este delito se comete a través de medios de difusión masiva, pues el impacto de la calumnia en tales casos puede generar un daño irreparable a la reputación de la víctima (Ferreccio, 2020). Este enfoque normativo responde al fenómeno creciente de la propagación de noticias falsas, lo que ha

llevado a la necesidad de reformas legales para garantizar una respuesta más eficaz frente a esta conducta.

Desde una perspectiva doctrinal, la calumnia se distingue claramente de la difamación, pues esta última abarca cualquier afirmación o difusión de hechos que perjudiquen la reputación de una persona, sin requerir que dichos hechos constituyan necesariamente una acusación delictiva. Este matiz es clave para evitar la confusión en la aplicación del derecho penal y para asegurar que se respete el equilibrio entre la protección del honor y la libertad de expresión (González, 2020).

#### **2.2.4.2. Difamación**

La jurisprudencia reciente ha señalado que la difusión masiva de contenidos difamatorios genera un daño irreparable, lo que justifica la imposición de penas más severas en estos supuestos (García Magna, 2019). Este criterio ha sido ampliamente adoptado en países como España y Chile, donde los tribunales han reforzado la importancia de proteger la reputación de las personas frente a abusos mediáticos.

Desde una perspectiva doctrinal, el derecho penal moderno busca abordar la difamación no solo desde la sanción del acto ofensivo, sino también desde la prevención, fomentando prácticas éticas en la comunicación. Esto incluye la promoción de códigos de conducta en medios de comunicación y la implementación de medidas educativas para sensibilizar a los ciudadanos sobre el impacto de las expresiones ofensivas en los derechos de las personas (García Magna, 2019).

#### **2.2.4.3. Injuria**

La injuria es una de las principales formas de delito contra el honor, caracterizándose por la manifestación de expresiones o la realización de actos que lesionan la dignidad de una persona, menoscabando su reputación o atentando contra



su integridad moral. A diferencia de la calumnia, la injuria no implica necesariamente la imputación de un delito falso, sino la utilización de expresiones ofensivas, humillantes o deshonrosas dirigidas a una persona con la intención de afectarla en su esfera personal, profesional o social.

Desde una perspectiva normativa, la injuria ha sido objeto de constante análisis en el ámbito penal, especialmente en lo que respecta a la colisión entre su penalización y la protección de la libertad de expresión. En algunos ordenamientos jurídicos, se han promovido reformas para despenalizar las injurias leves, trasladándolas al ámbito del derecho civil, con el propósito de evitar restricciones indebidas a la libre manifestación del pensamiento (Acuña, 2020).

El análisis doctrinal también ha destacado que la injuria no solo tiene implicaciones en el ámbito penal, sino también en el social y ético. La normalización de discursos agresivos y ofensivos en el debate público ha generado un entorno en el que los límites entre la crítica legítima y el ataque personal se vuelven difusos. En este contexto, se ha enfatizado la importancia de una regulación equilibrada que permita sancionar los actos que realmente vulneran el honor de una persona sin comprometer el ejercicio de derechos fundamentales, como la libertad de expresión (Acuña, 2020).

## **2.2.5. Perspectiva del Tribunal Constitucional**

### **2.2.5.1. La protección del derecho a la intimidad en las relaciones familiares de personajes públicos**

En el contexto peruano, se observa que los medios de comunicación, desde los más tradicionales como periódicos, radio y televisión, hasta los más contemporáneos como las plataformas digitales y redes sociales, ejercen un papel crucial en el ejercicio del derecho a la libertad de información que asiste a todos los



ciudadanos. Estas plataformas poseen el potencial de alcanzar a una audiencia masiva, a menudo superando incluso a los medios de comunicación más convenidos en términos de alcance.

No obstante, esta influencia viene acompañada de una problemática significativa: en su afán por recopilar información que resulte atractiva para el público, especialmente en relación con figuras públicas o mediáticas, estos medios a menudo traspasan los límites éticos y legales, invadiendo la esfera más íntima de la vida privada de los individuos. En este sentido, el núcleo familiar de estas personalidades se encuentra particularmente expuesto y vulnerable.

Al examinar el núcleo familiar, se identifican principalmente dos ejes relacionales que se ven impactados: el primero es la relación paterno-filial entre la figura pública y sus hijos; el segundo es la relación conyugal entre la figura pública y su cónyuge. Estas relaciones, esenciales para la estabilidad emocional y psicológica del individuo, son frecuentemente expuestas y, en ocasiones, explotadas por los medios, generando una tensión palpable entre el derecho a la intimidad y el ejercicio de la libertad de información.

Se ha constatado que los medios de comunicación frecuentemente difunden información que no se relaciona directamente con la figura pública, sino más bien con su círculo familiar más íntimo. Esta práctica entra en conflicto con otros derechos fundamentales establecidos en la constitución nacional, llegando a comprometer el derecho a la intimidad familiar. Cabe subrayar que la relación con una figura pública no debería equivaler a una autorización tácita para que la prensa acose o invada la privacidad de los integrantes de su familia. Es importante destacar que el estatus de "personaje público" no es transferible ni heredable, ni a los hijos ni al cónyuge, lo que



refuerza la necesidad de proteger la intimidad de estos individuos que, aunque cercanos a una persona pública, mantienen su derecho a la privacidad.

A) Protección constitucional del Derecho a la intimidad de las relaciones paterno-filiales (hijos) de personajes públicos. – Al respecto, debemos señalar que los personajes públicos, así como cualquier persona común, tiene conformado un núcleo familiar donde naturalmente pueden desenvolverse como padres; sin embargo, cuando los hijos son menores de edad, y se divulga información relacionada a los hijos del personaje público hay una evidente vulneración del derecho a la intimidad familiar, e incluso al interés superior del niño, así lo ha indicado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el EXP. N.º 01071-2018-PHD/TC – LAMBAYAQUE En el presente caso, el recurrente solicitó que el diario "La Verdad de Lambayeque" eliminara una información publicada en su sitio web y redes sociales, en la que se hacía referencia a su identidad (nombres y apellidos), en una noticia del 17 de junio de 2017 titulada «El hijo de una ex regidora ha sido acusado de agredir sexualmente a dos menores. En el artículo se señala que el acusado es el padre de una niña que es víctima de un caso de violación sexual que está siendo investigado. En el fundamento 21, el Tribunal Constitucional afirmó que, de acuerdo con el principio del interés superior del niño, no solo se prohíbe revelar el nombre y apellidos de la menor, sino también cualquier dato que permita su identificación. Esto se debe a que ciertos datos, por sí solos o en conjunto, podrían revelar la identidad de la víctima, lo que prohíbe su publicación por parte de los medios de comunicación, quienes deben ejercer el máximo cuidado al difundir dichos datos. Asimismo, en el fundamento 23, el Tribunal señaló que el diario "La Verdad de Lambayeque" publicó los datos personales del recurrente, incluyendo su nombre y apellidos como padre de la víctima, lo que permitió que la identidad de la menor fuera conocida por familiares,



amistades, vecinos y compañeros de colegio. Esta circunstancia afectó el derecho a la autodeterminación informativa del recurrente, conocido como C.W.H.M., así como el derecho a la intimidad de su hija menor, C.H.R. En consecuencia, se declaró fundada la demanda, permitiendo al demandante considerar la contingencia de iniciar acciones lógicas contra el medio de comunicación por la infracción al derecho a la intimidad de su hija.

Como podemos ver, el invadir la esfera familiar de un personaje público por parte de los medios de comunicación con el afán de difundir información respecto a este, debe hacerse respetando.

B) Protección constitucional del Derecho a la intimidad de las relaciones conyugales de personajes públicos. – Sabemos que, una de las fibras más sensibles que la prensa pudiera tocar para difundir información sobre personajes públicos, es la esfera familiar de estos, más aún cuando se trata de sus relaciones conyugales que como cualquier relación puede ser susceptible de separación o divorcio, lo que es aprovechado por los medios de difusión social para crear muchas veces morbo y opiniones divididas con juicios sobre una presunta infidelidad sobre todo; al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia del Expediente Nro. 03485-2012-PA/TC fundamento 20 (...) El derecho a la intimidad protege los aspectos más personales de una persona y su familia, incluyendo datos sensibles como salud, preferencias sexuales y emociones cercanas. Por otro lado, el derecho a la vida privada, según el Tribunal Constitucional, abarca un rango más amplio de actividades que, aunque no sean íntimas, también requieren protección contra injerencias externas. Así, se ha establecido que los medios no pueden intervenir en la vida privada de aquellos que desean mantenerla oculta. Esto plantea la cuestión de si los

personajes públicos, debido a su notoriedad, pueden ser considerados excepciones a esta regla.

Para abordar la cuestión de la intromisión en la intimidad familiar de figuras públicas, es ilustrativo examinar casos específicos, como el del exfutbolista "Cuto Guadalupe". En este caso, la esposa del deportista fue filmada por un programa de espectáculos entrando a un hotel con un hombre que no era su esposo. La cuestión central aquí es: ¿Es legal grabar a la pareja de una figura pública?

Para responder a esta interrogante, es crucial primero definir si ser pareja de una figura pública otorga un estatus de "público" que justifique la divulgación mediática de aspectos de la vida privada. Según una sentencia del máximo intérprete de la Constitución peruana, hay tres categorías de personas que podrían considerarse "públicas":

1. Personas con una presencia social gravitante: Aquellas que determinan el rumbo de la sociedad y participan activamente en la vida política, económica y social del país.
2. Personas populares sin influencia social directa: Aquellas cuya vida atrae la curiosidad del público, pero que no tienen un impacto significativo en el curso de la sociedad.
3. Personas con roles públicos pero sin influencia decisiva: Aquellas cuyas actividades tienen alguna repercusión social pero que no la dirigen, como podrían ser los funcionarios públicos.

Dentro de esta tipología, no se incluye específicamente a la pareja o cónyuge de una figura pública. Por lo tanto, se finiquita que los medios de comunicación no



deberían invadir la esfera familiar de figuras públicas bajo el pretexto de que el individuo tiene un perfil público.

### 2.3. Marco conceptual

**Derecho a la privacidad:** El derecho fundamental que salvaguarda la habilidad de un individuo para gestionar y mantener en secreto su información personal y su vida privada, así como la de su familia.

**Ejercicio abusivo:** El uso excesivo o desproporcionado de un derecho, en este caso, la libertad de información, que puede dar lugar a la vulneración de la intimidad del núcleo familiar de personajes públicos.

**Ética periodística:** Los principios y normas que rigen la conducta de los profesionales de los medios de comunicación, incluyendo la responsabilidad de respetar la privacidad y el bienestar de las personas involucradas en las noticias, incluso el núcleo familiar de personajes públicos.

**Intimidad:** El derecho fundamental que resguarda la intimidad y la esfera privada de un individuo abarca aspectos como la privacidad, el hogar, las comunicaciones y la vida familiar.

**Libertad de información:** Este derecho fundamental garantiza a los individuos el acceso a la información y la libertad de expresión, además de permitir a los medios de comunicación informar y difundir datos sin censura indebida.

**Núcleo familiar:** El grupo de personas que conviven en un mismo hogar y tienen relaciones familiares estrechas, como padres, hijos, hermanos, cónyuges, entre otros.

**Personajes públicos:** Individuos que tienen una presencia destacada en la esfera pública, como políticos, celebridades, funcionarios gubernamentales, artistas, entre otros, y que están sujetos a un mayor escrutinio y atención mediática.



**Protección de datos personales:** Las medidas y regulaciones establecidas para garantizar que la información personal de las personas, incluyendo la del núcleo familiar, se procese y proteja adecuadamente, evitando su divulgación no autorizada o uso indebido.

**Sensacionalismo:** La práctica periodística de enfatizar aspectos sensacionalistas o escandalosos en la cobertura de noticias, a menudo a expensas de la privacidad y el respeto por el núcleo familiar de personajes públicos.

**Vulneración:** La acción de violar o infringir un derecho, en este caso, el derecho a la intimidad del núcleo familiar de personajes públicos.



## CAPITULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Enfoque de la investigación

La investigación utilizará un enfoque cualitativo. Esto permitirá un enfoque holístico que abarca tanto el análisis de contenido de los informes de medios como las entrevistas en profundidad con expertos legales.

#### 3.2. Método aplicado en la investigación

Se empleó el método científico, adaptado al estudio de fenómenos sociales y jurídicos.

#### 3.3. Tipo de investigación

Se tratará de una investigación descriptiva y explicativa. Descriptiva en el sentido de que se buscará identificar y describir los casos de vulneración de la intimidad del núcleo familiar de personajes públicos en Perú, y explicativa porque se intentará comprender y explicar las razones detrás de esta problemática y cómo se relaciona con el ejercicio abusivo de la libertad de información.

#### 3.4. Nivel de la investigación

Esta será una investigación de nivel aplicado. Si bien tendrá un componente teórico importante, el objetivo final es proponer recomendaciones prácticas para mejorar el equilibrio entre el derecho a la intimidad y la libertad de información, y evitar los abusos en el caso de las figuras públicas y sus familias.



### 3.5. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación será tanto longitudinal como transversal.

Fase Longitudinal: Se llevará a cabo un análisis de contenido de las publicaciones de los medios de comunicación a lo largo de un período específico para identificar tendencias y patrones en el tratamiento de la intimidad de las figuras públicas.

Fase Transversal: Se realizarán entrevistas a expertos legales, y profesionales de los medios de comunicación. Estas entrevistas se llevarán a cabo en un momento específico y proporcionarán una instantánea de las percepciones y experiencias actuales en torno a la problemática estudiada.

### 3.6. Población y muestra

#### 3.6.1. Población

La población de esta investigación está conformada por los operadores jurídicos del Juzgado Constitucional de Arequipa, el cual constituye la sede principal a nivel nacional, ubicada en Cooperativa Universitaria I-6, Cercado De Arequipa. La elección de esta sede como unidad de análisis responde a su rol central en la administración de justicia constitucional en el país, lo que le otorga una representatividad sustantiva en la aplicación de normas y criterios jurisprudenciales en el ámbito nacional.

Dado que las decisiones y directrices emanadas de esta sede tienen incidencia en la interpretación y ejecución de la justicia constitucional en el Perú, se considera que la consulta a sus operadores jurídicos permite captar de manera integral las percepciones, criterios y experiencias aplicables al contexto nacional. En este sentido, la elección del Juzgado Constitucional de Arequipa como población de estudio se justifica en la concentración de expertos con conocimiento transversal de la



jurisprudencia y la normativa vigente a nivel país, garantizando así la validez y pertinencia de los datos recopilados.

### **3.6.2. Muestra**

La muestra es censal no probabilística. Opinión de 11 operadores jurídicos.

### **3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se empleó la entrevista como técnica principal para la recopilación de datos, asegurando una razón profunda de las percepciones y experiencias de los colaboradores. Esta técnica permite obtener información cualitativa detallada y personalizada, adaptándose a las respuestas y contexto de cada individuo.

El instrumento asociado a esta técnica es la guía de entrevista, la cual consiste en un esquema previamente diseñado con preguntas abiertas o semi-estructuradas. Este instrumento tiene como propósito facilitar un diálogo fluido y enfocado en los temas centrales del estudio, garantizando que se aborden los puntos esenciales durante cada entrevista.

Revisión documental: En este caso, el análisis de legislaciones, documentos de políticas públicas, jurisprudencias.



## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos

##### Tabla 2

*Dimensión: interpretación jurídica*

---

Pregunta: ¿ **Conoce usted jurisprudencia relevante nacional o internacional sobre la vulneración del derecho a la intimidad de personajes públicos y sus familias en Perú durante los últimos años hasta el 2023? ¿Podría mencionar algún caso representativo?**

---

**P.01:** STC 197/1991 donde se difundió sobre la adopción del hijo de actriz Sara Mantiel.

**P.02:** Únicamente conozco el caso internacional de Sara Mantiel STC 197/1991 donde se revelo por parte de los medio de comunicación, los detalles del menor adoptado como su madre biológica.

**P.03:** Solo internacional, el caso del torero español Francisco Rivera Parriqui, en el que se estableció que las imágenes del accidente sufrido por el torero eran parte de la intimidad personal y familiar de la esposa del torero.

**P.04:** Caso Exp. 1071-2018, donde un medio de comunicación escrito publico información del hijo de una regidora del municipio, denunciado por violación sexual en agravio de un menor de edad.

---



**P.05:** No tengo conocimiento sobre alguna sentencia respecto a la vulneración en forma conjunta del derecho a la intimidad de personajes públicos y sus familias.

**P.06:** Internacional: la muerte del diestro Francisco Rivero, que enfrente a Isabel Pantoja, STC 23/1988 España.

**P.07:** Caso Magaly Medina.

**P.08:** Caso Magaly Medina (bailarina), Caso Yahaira Plascencia, y Caso Yeferson Farfán.

**P.09:** Si, a nivel nacional, un caso muy conocido es el de Magaly Medina, y el de Paolo Guerrero, el cual es un caso representativo porque ambos son personajes públicos y mediáticos.

**P.10:** En el Perú podemos mencionar el Exp. Nro. 1071-2018, sobre proceso de habeas data, en el que, por publicar información relacionada al hijo de una regidora municipal se termina publicando los datos de una víctima de violación de la libertad sexual. En España se puede mencionar los casos Paquirri y María Teresa Campos.

**P.11:** Conozco la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, EDJ 2017/2573 ELTEDH, la cual establece que la notoriedad pública de una persona no implica que sus actividades o conductas en el ámbito privado deban ser vistas como de interés general. La divulgación de aspectos de su vida personal vulnera su derecho a la privacidad, incluso si la persona previamente había permitido la exposición pública y se había beneficiado de ello. Corresponde a los estados asegurar un equilibrio justo entre este derecho y la libertad de expresión de la parte opuesta.

**Discrepancia** En el análisis de las respuestas proporcionadas por los participantes, se pueden identificar varias discrepancias en cuanto al conocimiento y la mención de casos representativos sobre la vulneración del derecho a la intimidad de personajes públicos y sus familias. Algunos participantes demostraron un conocimiento limitado o nulo sobre la jurisprudencia relevante en este ámbito.



Por ejemplo, P.05 declaró no tener conocimiento sobre alguna sentencia respecto a la vulneración conjunta del derecho a la intimidad de personajes públicos y sus familias, lo cual contrasta significativamente con las respuestas de otros participantes que mencionaron casos específicos tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, mientras algunos participantes hicieron referencia a casos específicos de España y Perú, otros se limitaron a mencionar un solo caso o no aportaron información relevante. Esta disparidad en el conocimiento y en la mención de jurisprudencia relevante refleja una falta de uniformidad en la percepción y reconocimiento de la importancia del derecho a la intimidad en el ámbito legal, lo cual puede estar influenciado por la accesibilidad y difusión desigual de la información legal entre los participantes.

Coincide

Pese a las discrepancias identificadas, también se observan puntos de coincidencia significativos entre las respuestas de los participantes. Un número considerable de ellos mencionó casos emblemáticos que han marcado precedentes en la jurisprudencia sobre la vulneración del derecho a la intimidad de personajes públicos. Por ejemplo, varios participantes hicieron referencia al caso de Sara Mantiel, conocido por la Sentencia del Tribunal Constitucional Español STC 197/1991, donde se discutió la divulgación de detalles sobre la adopción del hijo de la actriz. Este caso fue mencionado por P.01 y P.02, evidenciando un conocimiento compartido sobre su relevancia. Además, la mención del caso del torero Francisco Rivera Paquirri por P.03 y P.06 destaca la notoriedad de este caso en la jurisprudencia española. En el ámbito nacional, el caso de Magaly Medina fue citado por



---

P.07, P.08 y P.09, resaltando su importancia en el contexto peruano. La coincidencia en la mención de estos casos sugiere que, a pesar de las diferencias individuales en el conocimiento, existen hitos comunes reconocidos por su impacto en la protección del derecho a la intimidad.

Interpretación Los resultados reflejan una disparidad en el conocimiento y aplicación de la jurisprudencia sobre el derecho a la intimidad de personajes públicos y sus familias. La falta de uniformidad en su interpretación señala deficiencias en la formación jurídica y acceso a información especializada, lo que afecta la correcta protección de este derecho. Sin embargo, la mención recurrente de casos como los de Sara Mantiel y Magaly Medina indica que existen precedentes influyentes, aunque aplicados de manera inconsistente. Asimismo, la preocupación por la divulgación de información personal evidencia la percepción de una protección insuficiente frente a los excesos mediáticos. En conclusión, la falta de criterios homogéneos y mecanismos de supervisión efectivos limita la garantía del equilibrio entre privacidad y libertad de información, destacando la necesidad de reformas en la capacitación jurídica y en la aplicación de directrices jurisprudenciales claras.

---

**Tabla 3***Dimensión: frecuencia*

---

**Pregunta: En su opinión, ¿qué tipo de información personal de las familias de personajes públicos en Perú durante el año 2023 no debería ser divulgada por los medios sin consentimiento?**

---

**P.01:** Temas sensibles como ideología, orientación sexual, salud, índole racial, ideología, que sin autorización de la persona o integrante del grupo familiar no debe ser expuesta, sin su consentimiento por más que tenga vínculo familiar con el personaje publico

**P.02:** toda aquella información que sea del ámbito intimo familiar de los integrantes del grupo familiar de los personajes públicos, no debe ser divulgado por los medios de comunicación, por cuánto expone la intimidad de los hijos y esposa que generalmente forman parte del medio familiar de personajes público que es de interés social publico

**P.03:** Lo referido a la vida doméstica de la familia, temas de sexualidad, opiniones personales.

**P.04:** Cualquier información intima, laboral, escolar del ámbito familiar de los personajes públicos que pertenece a su esfera familiar.

**P.05:** Considero que el mismo derecho a la privacidad o intimidad debe asistir tanto al familiar como el personaje público, siendo su contenido los datos personales, como lugar de residencia, nombres de amigos, lugares de esparcimiento, bienes de su propiedad, convicciones religiosas, numero de celular, cuentas bancarias.

**P.06:** información relacionada a la orientación sexual en alguno de los integrantes del grupo familiar, información relacionada a las relaciones sentimentales y/o de alguno de los miembros de la familia con otras personas, información personal donde estudia con quien, círculo de amigos cercanos de los miembros de la familia del personaje público, información política y de alguno de los integrantes así como su origen y/o nacimiento de los otros integrantes del grupo familiar.

**P.07:** El que no se encuentra relación con la persona "persona publica" como por ejemplo el aspecto de hijos, en caso de ser menores de edad y personas de su

---

entorno que no muestran conformidad con comprometer ese aspecto u algún aspecto de su vida. Así como nombres completos y direcciones.

**P.08:** No se debe divulgar sobre la vida íntima de las personas públicas, siempre y cuando estos no se encuentren en lugares públicos, en los cuales es libre la difusión de imágenes.

**P.09:** Información familiar que no merezca interés público, en general la intimidad personal debe ser resguardada, tanto la suya y la de su familiar, y únicamente merecerá divulgación en la medida que estén en juego los intereses públicos, por ejemplo, que un funcionario público se haya ido de viaje con su familiar, con dinero proveniente de los recursos públicos, Es una situación que merece interés.

**P.10:** Toda información relacionada con su intimidad.

**P.11:** No deberían divulgarse registros de su entorno privado, de grabaciones con mecanismos tecnológicos que reproducen imágenes, escritos o palabras, de familiares de personajes públicos obtenidos sin su autorización.

**Discrepancia** En las respuestas de los participantes se identifican algunas discrepancias en relación a la naturaleza y el alcance de la información personal que no debería ser divulgada por los medios sin consentimiento. Mientras algunos participantes, como P.01, P.02 y P.09, destacan la importancia de no divulgar información que expone la intimidad de los familiares de personajes públicos sin su consentimiento, P.08 introduce una condición, señalando que la privacidad debe ser respetada siempre y cuando los individuos no se encuentren en lugares públicos. Esta visión plantea una excepción que no es compartida por otros participantes, quienes abogan por una protección más amplia e incondicional de la intimidad. Además, P.09 considera que la divulgación podría ser justificada si hay un interés público, como en casos de uso indebido de recursos públicos, lo cual introduce una dimensión ética y legal que no es abordada por los demás.

**Coincide** La mayoría de los participantes coinciden en que ciertos tipos de información personal, especialmente aquella relacionada con la



---

intimidad y privacidad de los familiares de personajes públicos, no deben ser divulgados sin consentimiento. En general, se observa un consenso en torno a la protección de datos como la orientación sexual, las relaciones sentimentales, la vida doméstica, información de índole racial, ideología, y detalles específicos como nombres, direcciones y números de contacto. Por ejemplo, P.03, P.04, y P.05 mencionan explícitamente la necesidad de resguardar aspectos íntimos y personales, incluyendo información sobre el lugar de residencia, nombres de amigos, y bienes de propiedad. Asimismo, P.06 y P.07 subrayan la protección de la vida privada de los menores de edad y otros miembros del círculo cercano de los personajes públicos.

**Interpretación** Los resultados evidencian una preocupación generalizada por la protección de la privacidad de los familiares de personajes públicos, fundamentada en la premisa de que el derecho a la intimidad debe prevalecer, sin importar la notoriedad del afectado. La divulgación de información sin consentimiento es percibida como una vulneración con consecuencias negativas en el ámbito personal y social. Se reconoce el consentimiento como un criterio clave para legitimar la difusión de información, con la única excepción de casos de interés público legítimo, como corrupción o mal uso de fondos. En conclusión, los participantes sostienen la necesidad de un equilibrio entre privacidad y transparencia, donde el consentimiento y el interés público sean determinantes en la difusión mediática.

---

**Tabla 4***Dimensión: respuesta legal*

---

**Pregunta: ¿ Tiene conocimiento de casos emblemáticos que se hayan procesado en el Perú por vulneración de la intimidad familiar de figuras públicas en el contexto hasta el 2023? ¿Podría describir brevemente alguno?**

---

**P.01:** Prostivedettes, EXP 6712-2005

**P.02:** Caso 1071-2018 del tribunal constitucional el hijo de una regidora que fue denunciado por violación sexual

**P.03:** Únicamente el caso de Diana en Lambayeque que al publicar una noticia sobre violación de un menor publicó el nombre completo de la niña que fue involucrada y sus familiares 1071-2018-PHD/TC

**P.04:** Caso Prostivedettes, EXP 6712-2005-HC/TC sobre derecho a la intimidad vs derecho a la información

**P.05:** EXP 6712-2005

**P.06:** Sentencia TC EXP 1071-2018, cuando se publicó nombre de un menor de edad, que involucro familiares del personaje publico

**P.07:** Caso Yahaira Plascencia.

**P.08:** El de Magaly Medina con la vedette Yesabelle y Mónica Adacia, donde Magaly difundió videos teniendo intimidad en un hotel.

**P.09:** Si, precisamente el caso referente a una querrela interpuesta por el juzgador de la selección peruana Paolo Guerrero, en contra de la conductora de TV MAGALA MEDINA.

**P.10:** Reitero el caso 1071-2018 del Tribunal Constitucional, además, el caso denominado prostivedettes, materia del Exp. Nro. 6712-2005-HC/TC sobre derecho a la intimidad y su colisión con el derecho a la información.

**P.11:** Conozco la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 6712-2005-HC-TC, presentada contra Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana. En este caso, el 31 de enero de 2000, el programa \*Magaly TV\* emitió un

---

video editado que mostraba imágenes de carácter íntimo de Mónica Adaro Rueda, quien luego interpuso una querrela en el proceso penal. En dicho video, se veía a Adaro en un encuentro sexual con Eduardo Martín Arancibia Guevara. El reportaje, titulado "Las Prostivedettes," fue transmitido a través de un canal de televisión de señal abierta. Durante el proceso, se concluyó que los responsables de la difusión fueron Ney Guerrero Orellana, productor, y Magaly Jesús Medina Vela, conductora, quienes contrataron a la persona que aparece en las imágenes para inducir a la querellante a mantener relaciones íntimas, utilizando dispositivos ocultos de grabación de audio y video en el lugar donde ocurrieron los hechos.

- Discrepancia** En el análisis de los casos emblemáticos procesados en el Perú por vulneración de la intimidad familiar de figuras públicas, se observan discrepancias notables entre los diferentes ejemplos citados por los participantes. Una de las discrepancias más evidentes es la diversidad de los casos referidos en términos de la naturaleza de la vulneración y el perfil de las figuras públicas involucradas. Por ejemplo, mientras que algunos participantes mencionan el caso "Prostivedettes" (EXP 6712-2005), relacionado con la difusión de imágenes íntimas de vedettes por parte de un programa de televisión, otros destacan el caso 1071-2018 del Tribunal Constitucional, donde se publicó el nombre de un menor de edad involucrado en un delito sexual, afectando la intimidad de su familia. Esta diversidad en los casos indicados refleja diferencias en la percepción de los participantes sobre qué constituye una vulneración significativa de la intimidad y subraya la amplitud de situaciones que pueden ser consideradas bajo esta categoría legal.
- Coincide** A pesar de las discrepancias mencionadas, hay una coincidencia notable entre los participantes en la identificación de ciertos casos específicos como emblemáticos. El caso "Prostivedettes" (EXP



---

6712-2005) es recurrentemente mencionado, resaltando su relevancia en el ámbito legal peruano respecto a la colisión entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información. Este caso se presenta como un punto de referencia clave, dado que involucra a figuras públicas y aborda el uso indebido de material audiovisual íntimo con fines de entretenimiento. Igualmente, el caso 1071-2018 del Tribunal Constitucional es otro ejemplo citado por varios participantes, subrayando la sensibilidad y las repercusiones legales de la divulgación indebida de información personal de menores de edad y sus familiares en medios de comunicación.

**Interpretación** Los resultados reflejan una preocupación fundamentada sobre la vulneración de la intimidad de figuras públicas en el Perú, especialmente cuando afecta a sus familiares. La mención recurrente de casos como "Prostivedettes" y el expediente 1071-2018 indica que han sido hitos clave en la jurisprudencia peruana, estableciendo criterios sobre la colisión entre intimidad e información. La diversidad de casos citados evidencia que la vulneración de la privacidad adopta múltiples formas, desde la divulgación de material audiovisual hasta la exposición de menores. Si bien existen discrepancias en los ejemplos mencionados, hay consenso en la relevancia de ciertos precedentes para la protección de la intimidad familiar. En conclusión, los resultados destacan la necesidad de un marco legal más sólido y equilibrado que garantice la protección de la privacidad sin comprometer el derecho a la información.

---

**Tabla 5***Dimensión: responsabilidad*

---

**Pregunta: Cuando se vulnera la intimidad familiar en los medios de comunicación en el Perú hasta el 2023, ¿considera que se está ejerciendo la libertad de información de forma abusiva o inadecuada? ¿Por qué?**

---

**P.01:** Considero que es abusivo porque el hecho de tener un vínculo familiar con un personaje público no deja carta abierta a los medios de comunicación para difundir información íntima de la familia.

**P.02:** Pienso que se ejerce una libertad de información inadecuada por cuánto, con la excusa que se difunde información del personaje público también se difunde información de su esfera familiar quienes no quieren expresar su vida íntima.

**P.03:** Se estaría ejerciendo la libertad de información de forma abusiva ya sea a la reputación como la vida privada y familiar.

**P.04:** Considero que no porque lo que difunde los medios de comunicación de los personajes públicos debe ser de interés público no lo relacionado a su esfera íntima de sus integrantes que pertenecen a su familia lo cual no es de interés público sino íntimo.

**P.05:** De forma abusiva, porque vulnera intimidad de los integrantes del grupo familiar.

**P.06:** se ejerce de forma inadecuada porque los medios de comunicación no tienen un límite la norma debería decirles hasta dónde pueden ventilar la información de un personaje público por ejemplo la familia y todo lo relacionado a ella debería ser intocable e indifundible

**P.07:** Si, porque se pasa el límite de lo que es la vida pública de una persona y se pasa a vulnerar la vida de personas que se mantienen en la reservado, por lo que sobre estas últimas se puede considerar información ilegal, al no mediar consentimiento, lo cual sucede día a día por nuestro medio periodístico y televisivo.

**P.08:** Si, siempre y cuando las imágenes sean captadas en lugares privados, donde no tengan acceso a periodistas.

**P.09:** Si, sabemos que no todos los derechos son absolutos y se amerita restricción en determinadas circunstancias; sin embargo, son esas circunstancias y el caso en

---

concreto que merecen ser analizados, y en aplicación del test de proporcionalidad, en la mayoría de casos en lo que se vulnera o restringe el derecho a la intimidad familiar, muchas veces, no se satisface en gran medida, la libertad de información; puesto que la materia divulgada no es de interés público.

**P.10:** Si hablamos de vulneración a la intimidad familiar, entonces, podría presumirse un ejercicio abusivo de la libertad de información, Pero, debe analizarse caso por caso e incluso acudir al test de proporcionalidad si existe colisión de derechos.

**P.11:** Considero que sí, ya que los medios de comunicación, con el objetivo de ofrecer primicias o aumentar su audiencia, no suelen ser cuidadosos al vulnerar el derecho a la intimidad personal y familiar de las personas, incluso si se trata de figuras públicas. Sin contar con la autorización del titular del derecho, difunden información a través de los medios. Esto es especialmente relevante, ya que la imagen personal permite a cada individuo tomar decisiones sobre su vida privada de manera libre, sin la interferencia de terceros. En otras palabras, cualquier persona que grabe, transmita o difunda la imagen de otra con la intención de perjudicarla, por cualquier medio, incluidos los digitales, estará infringiendo este derecho fundamental.

**Discrepancia** En la investigación realizada, se observa que existe una notable discrepancia en la percepción de los participantes sobre la vulneración de la intimidad familiar en los medios de comunicación y el ejercicio de la libertad de información. Algunos participantes, como P.04, consideran que la difusión de información sobre personajes públicos debe centrarse exclusivamente en aspectos de interés público y no en la esfera íntima de sus familiares. Esta opinión resalta la diferencia entre el interés público y el interés privado, sugiriendo que la intimidad de los familiares de personajes públicos no debería ser objeto de difusión mediática. Por otro lado, participantes como P.09 y P.10 mencionan la necesidad de un análisis caso por caso y la aplicación del test de proporcionalidad para determinar si realmente se está ejerciendo de manera abusiva la libertad de información.

- 
- Coincide** A pesar de las discrepancias mencionadas, hay una coincidencia generalizada entre los participantes en que la difusión de información íntima de los familiares de personajes públicos por parte de los medios de comunicación es percibida mayormente como un ejercicio abusivo o inadecuado de la libertad de información. Participantes como P.01, P.03, y P.05 enfatizan que el vínculo familiar con un personaje público no debería otorgar a los medios de comunicación una licencia para invadir la privacidad de la familia. Esta coincidencia se basa en la noción de que la vida privada y familiar debe ser respetada, independientemente de la notoriedad pública del individuo principal. Además, participantes como P.06 y P.07 argumentan que los medios de comunicación a menudo exceden los límites de lo permitido, sugiriendo que debería existir una normativa clara que delimite hasta dónde pueden llegar los medios en la difusión de información sobre personajes públicos y sus familias.
- Interpretación** Los resultados evidencian que los participantes perciben una delgada frontera entre la libertad de información y la intimidad familiar, destacando que la cobertura mediática suele ser abusiva cuando carece de interés público. Se reconoce que, en muchos casos, la divulgación de información responde más a fines sensacionalistas que a una necesidad social legítima, especialmente cuando involucra a familiares de figuras públicas sin su consentimiento. Además, se resalta la urgencia de una regulación clara que delimite los alcances de la libertad de información en estos contextos. Como mecanismo de control, se sugiere la aplicación del test de proporcionalidad para evaluar caso por caso si la divulgación está justificada o vulnera la privacidad de los afectados.
-

**Tabla 6***Dimensión: normativa nacional*

---

**Pregunta: ¿ Cree que las normas actuales en el Perú son suficientes para limitar el ejercicio abusivo de la libertad de información sobre la intimidad de figuras públicas y sus familias hasta el 2023? ¿Qué mejoras propondría?**

---

**P.01:** Considero que no, podría mejorándose, sancionándose a los medios de comunicación que difunden información relacionada a la familia del personaje público.

**P.02:** Considero que son insuficientes debiera limitarse el ejercicio de información de los medios de comunicación, debiendo especificarse que no debe divulgarse información relacionada a la familia sobre todo cuando hay hijos menores de edad.

**P.03:** Me parece que sí, la sobre regulación trae consecuencias como la confusión y el que actúa de buena fe sin conocimiento de esta sobre regulación.

**P.04:** Considero que no son suficientes, debe regularse y ponerse unas limitantes que proteja a las familias del personaje público.

**P.05:** Considero que si existen normas que regulan la libertad de información, pero el ejercicio abusivo de cualquier derecho está prohibido, en esos casos existirá una colisión entre el derecho a la intimidad y la libertad de información, debiendo analizarse caso por caso la existencia de un ejercicio abusivo del derecho a la información, correspondiente una sanción de ser eso.

**P.06:** No, debe imponerse penas más duras y funcionar como agravante, la difusión de información familiar del personaje público que no es de interés social

**P.07:** No, una mejora podrías ser delimitar que se encuentra permitido pero ello de forma detallado, siendo que en caso de incumplimiento, se sancione a quien lo comete, dentro de ello periodistas, presentadores, etc.

**P.08:** Si, pero la interpretación que se les da a veces no es la adecuada.

**P.09:** Considero que no es una situación que dependa de la normativa, del ser restrictivo, si no es una circunstancia de "morbo" o "chisme" que tiende a llamar, atraer más rating, por lo que es un problema educativo.

---



**P.10:** Existe protección constitucional al derecho a la intimidad, podría investigarse la generación de mecanismos que en base a casos ya **establecidos**, prohíban expresamente la repetición de vulneraciones ya acreditados como tal.

**P.11:** Considero que estas disposiciones son suficientes, ya que el artículo 2, inciso 7, de la Constitución protege el honor, la reputación, la intimidad personal y familiar, además de la voz e imagen de las personas. Asimismo, el artículo 14 del Código Civil establece que la vida personal y familiar no puede divulgarse sin el consentimiento del interesado, o en caso de fallecimiento, sin el consentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos. Por otro lado, el artículo 154 del Código Penal penaliza a quienes violen la privacidad de la vida personal o familiar mediante la observación, escucha o registro de hechos, palabras, escritos o imágenes, empleando dispositivos técnicos, herramientas o cualquier otro recurso.

**Discrepancia** Las respuestas de los participantes revelan discrepancias significativas respecto a la suficiencia de las normas peruanas actuales para limitar el ejercicio abusivo de la libertad de información sobre la intimidad de figuras públicas y sus familias. Por un lado, algunos participantes, como P.01, P.02, P.04, P.06 y P.07, consideran que las normas actuales son insuficientes y sugieren la necesidad de sancionar a los medios de comunicación que difunden información personal y familiar de las figuras públicas sin justificación, especialmente cuando involucran a menores de edad. Estos participantes abogan por la implementación de regulaciones más estrictas y sanciones más severas para proteger la intimidad de las familias de los personajes públicos. Por otro lado, participantes como P.03, P.05 y P.08, creen que la normativa existente es adecuada, aunque reconocen que su aplicación puede no ser siempre correcta o suficiente. La discrepancia principal radica en la percepción de si las normas actuales están siendo efectivamente implementadas y si son capaces de

---

proporcionar una protección real contra el abuso de la libertad de información.

Coincide

A pesar de las discrepancias mencionadas, existe un consenso entre varios participantes en que la regulación actual necesita mejoras específicas para ser más efectiva. Por ejemplo, P.05 y P.10 coinciden en que, aunque existen normas que regulan la libertad de información, es necesario analizar caso por caso para determinar la existencia de un ejercicio abusivo y aplicar sanciones adecuadas cuando se vulnera la intimidad. Además, varios participantes (P.01, P.06, P.07) están de acuerdo en que las sanciones deben ser más duras y que se deben establecer límites claros sobre qué tipo de información puede ser divulgada sin violar la privacidad. Existe también coincidencia en la idea de que la educación y la ética periodística juegan un papel crucial, como sugiere P.09, al señalar que el problema va más allá de la normativa y se relaciona con la cultura del "morbo" y el "chisme".

Interpretación

Los resultados evidencian que, aunque el marco legal peruano contempla la protección de la intimidad de figuras públicas y sus familias, su aplicación es deficiente. A pesar de las disposiciones en la Constitución, el Código Civil y el Código Penal, persisten dudas sobre su efectividad. Se reconoce la necesidad de fortalecer las sanciones y establecer regulaciones más precisas que definan los límites de la libertad de información. Asimismo, se plantea la importancia de promover una cultura de responsabilidad en los medios mediante normativas claras y programas de sensibilización dirigidos a periodistas para garantizar el respeto a la privacidad.

---

Tabla 7

*Contraste de hipótesis con otros trabajos de investigación*

Investigación	Hipótesis Planteada	Hallazgos del Estudio	Contraste con la Investigación Actual
Sobchenko, A. (2020)	La legislación vigente es obsoleta y no responde a los desafíos contemporáneos en la protección de la intimidad de figuras públicas.	La legislación en España y Rusia no responde adecuadamente a las necesidades actuales debido a las nuevas tecnologías.	Coincide en la necesidad de actualizar las normativas para responder a los desafíos modernos.
Alfredo Hofer, P. (2018)	Es necesario un equilibrio entre el derecho a la intimidad y las libertades de información y expresión mediante una actualización legislativa.	La ausencia de definiciones precisas y límites claros afecta negativamente la protección de la privacidad.	Respalda la propuesta de establecer un equilibrio entre ambos derechos mediante normativas claras.
Espinoza Vílchez, J. (2018)	La protección del derecho a la intimidad en Perú requiere acciones preventivas y correctivas para preservar la privacidad.	Se identificaron deficiencias en las acciones judiciales y normativas para proteger la intimidad en Perú.	Apoya la recomendación de mejorar las acciones preventivas y correctivas en el sistema judicial peruano.
Grandez Rojas, C. M. (2018)	La regulación legal debe definir claramente los límites entre la intimidad personal y la libertad de expresión en el caso de figuras públicas.	El Tribunal Constitucional de Perú carece de criterios consistentes al abordar la colisión entre privacidad y libertad de expresión.	Resalta la importancia de desarrollar criterios normativos claros para proteger la privacidad de figuras públicas.
Tesis actual	La vulnerabilidad del derecho a la intimidad de figuras públicas es consecuencia de insuficiencias normativas y respuestas legales actuales.	Las leyes peruanas no garantizan la privacidad frente al abuso de la libertad de información por medios de difusión.	Corroboración la necesidad de fortalecer las normativas y la aplicación de sanciones más estrictas para garantizar la privacidad.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** En el año 2023, en Perú, se analizó el grado de vulneración del derecho a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas por el ejercicio de la libertad de información. Los resultados evidencian que, aunque existen disposiciones legales diseñadas para proteger este derecho, su aplicación resulta ineficaz debido a una interpretación inconsistente de la jurisprudencia vigente por parte de operadores legales. Asimismo, se identificó que esta variabilidad en la aplicación de las normas deriva de una brecha en la formación jurídica de los profesionales del derecho. A pesar de ello, los casos emblemáticos mencionados por los encuestados resaltan la existencia de criterios legales compartidos que pueden servir como base para desarrollar un marco jurisprudencial más coherente y uniforme, permitiendo una mejor protección del derecho a la intimidad en situaciones similares.

**SEGUNDA.** La investigación evaluó la eficacia de las normativas legales en Perú, para proteger la intimidad de las familias de figuras públicas frente al ejercicio de la libertad de información. Los hallazgos revelan que, aunque existen leyes que regulan este ámbito, su implementación es percibida como limitada debido a una falta de claridad en las disposiciones legales y la ausencia de mecanismos efectivos de supervisión y sanción. Asimismo, se identificaron casos emblemáticos que exponen la vulneración de la intimidad familiar, lo que subraya la importancia de contar con precedentes legales mejor definidos y aplicables. La insuficiencia de estas normativas afecta la capacidad de prevenir y sancionar el abuso de la libertad de información, destacando la necesidad urgente de fortalecer las leyes existentes mediante reformas legislativas que incluyan sanciones más severas y criterios de aplicación homogéneos.



**TERCERA.** En Perú, se examinó cómo los medios de difusión ejercen su libertad de información y su impacto en la intimidad de las familias de figuras públicas, considerando aspectos de responsabilidad civil, penal y social. Los resultados muestran que el ejercicio de la libertad de información, en muchos casos, invade de forma injustificada y abusiva el derecho a la intimidad, especialmente en situaciones donde los medios priorizan el sensacionalismo sobre el respeto a la privacidad. Además, se identificó que el marco legal existente carece de mecanismos efectivos de control y sanción, lo que dificulta la protección de las familias afectadas. La ausencia de criterios normativos claros y la falta de supervisión rigurosa contribuyen a la reiteración de estas prácticas. Se concluye que es necesario implementar un sistema más robusto que incluya regulaciones específicas para equilibrar ambos derechos, acompañado de sanciones más estrictas y campañas educativas para promover un periodismo ético y responsable.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Es fundamental implementar programas de capacitación continúa dirigidos a abogados y jueces sobre la correcta interpretación y aplicación de la jurisprudencia relacionada con la intimidad y la libertad de información. Estos programas deben incluir talleres prácticos, simulaciones de casos y debates sobre casos emblemáticos que permitan unificar criterios en la aplicación de las normativas. Además, se propone la creación de un repositorio digital accesible y actualizado, que compile jurisprudencia relevante y análisis de casos destacados, facilitando la consulta y referencia para los profesionales del derecho.

**SEGUNDA.** Resulta indispensable revisar y fortalecer las normativas existentes para garantizar una protección más efectiva del derecho a la intimidad. Para ello, se deben elaborar guías claras y específicas que delimiten de manera precisa los alcances de la libertad de información en relación con la privacidad, acompañadas de sanciones más severas para los infractores. Asimismo, es crucial promover una mayor sensibilización y formación ética para los profesionales de los medios de comunicación, a fin de garantizar un ejercicio responsable de la libertad de prensa que respete los derechos fundamentales de las personas.

**TERCERA.** Es prioritario desarrollar un marco legal más robusto que equilibre la libertad de información con el derecho a la intimidad, mediante la implementación de mecanismos de supervisión y sanción más rigurosos para los medios de comunicación que vulneren la privacidad. Además, se deben impulsar campañas de concienciación dirigidas al público en general sobre la importancia de respetar la intimidad de las figuras públicas y sus familias, fomentando un periodismo ético que priorice el interés público sin menoscabar los derechos de las personas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, B. M. (2020). El constitucionalismo de los derechos y los límites de la interpretación constitucional (comentarios críticos a las sentencias sobre el matrimonio igualitario en el Ecuador). *Revista española de derecho constitucional*, 11(9), 185-206.  
<https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-espanola-de-derecho-constitucional/numero-119-mayoagosto-2020/el-constitucionalismo-de-los-derechos-y-los-limites-de-la-interpretacion-constitucional-comentarios-1>
- Anzalone, A. (2020). El derecho a la filosofía: sobre la necesidad y urgencia de pensamiento crítico como cauce del derecho a la educación y freno del fracaso cultural. *Revista Derechos y Libertades*, 43(20), 159-196.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7448089>
- Ballesteros, J. A. M. (2019). Factores de habilitación o limitación del ejercicio de los derechos del menor a la intimidad, honor y propia imagen: el grado de madurez y el interés superior del menor de 14 o más años. *La Ley Derecho de Familia: Revista jurídica sobre familia y menores*, 1(23), 11-20.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7225913>
- Bentzen, H. B., & Høstmælingen, N. (2019). Equilibrio entre la protección y la libre circulación de datos personales: el nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea. *Annals of internal medicine*, 170(5), 335-337.  
<https://doi.org/10.7326/m18-2782>
- Bernal Pulido, C. (2023). Correction to: Tres desafíos de legitimidad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *International Journal of Constitutional Law*, 21(5), 1627-1627. <https://doi.org/10.1093/icon/moac012>



- De Diego, J.L. (2015). El derecho a la intimidad de las personas reclusas (Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia). Repositorio Institucional [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jldiego/DE\\_DIEGO\\_ARIAS\\_Juan\\_Luis\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jldiego/DE_DIEGO_ARIAS_Juan_Luis_Tesis.pdf)
- Dhamo, A. (2024). Right to Privacy and Constitution: An In-Depth Analysis. *Interdisciplinary Journal of Research and Development*, 11(1), 190-190. <https://doi.org/10.56345/ijrdv11n1s128>
- Espinoza Vilchez, J. S. (2018). El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano (Tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Repositorio institucional Cybertesis [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10160/Espinoza\\_vj.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10160/Espinoza_vj.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Falconi Picardo, M. T. (2018). Conflicto de Límites de los Derechos a la Intimidad y Libertad de Información en el Sistema Judicial Peruano del 2001 al 2006 (Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María). Repositorio institucional UCSM <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/6957/80.0563.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ferreccio, R. (2020). Castigar sin Estado: Consideraciones sobre la Corte Penal Internacional y la Naturaleza del Derecho Penal. *Política criminal*, 15(29), 290-309. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000100290>
- García Magna, D. (2019). El recurso excesivo al Derecho Penal en España. Realidad y alternativas. *Política criminal*, 14(27), 98-121. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000100098>



- García, I. S. (2019). Conflicto de derechos en la actividad periodística: la protección de datos como límite de la libertad de información. *Creatividad y sociedad: revista de la Asociación para la Creatividad*, 19(30), 5-24. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6993684>
- Giunta, R. D. (2023). El derecho a la libertad de expresión y las redes sociales. *Athina*, 1(15), 91-114. <https://doi.org/10.26439/athina2023.n015.6487>
- González G., N. (2019). *El deber de respeto a la intimidad. Información pública y relación social*. Ediciones Universidad de Navarra.
- González, M. O. (2020). Problemática de la responsabilidad penal en los derechos de explotación económica del autor: el caso «Seriesyonkis». *Actualidad civil*, 2(4), 7-16. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7396984>
- Grández Rojas, C. M. (2018). El Derecho a la Intimidad Personal de los Personajes Públicos y su Conflicto con el Derecho a la Libertad de Expresión e Información de los Sistemas Mediáticos (Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Repositorio institucional UNPRG <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7418/BC-790%20GRANDEZ%20ROJAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hidalgo, R. M. R. (2023). El pensamiento constitucional y la Constitución del Perú en el siglo XX. *Revista de Derecho y Ciencia Política*, 78(78), 83-115. <https://doi.org/10.62450/unmsm.derecho/2023.v78n78.03>
- Hofer, P. A. (2018). *Factores de atribución por daños al honor, a la intimidad ya la propia imagen derivados de los medios masivos de comunicación* (Tesis doctoral, Universidad de Salamanca). Repositorio institucional USAL [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139594/DDP\\_HoferPA\\_Da%c3%b1osalhonor.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139594/DDP_HoferPA_Da%c3%b1osalhonor.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



- Hughes, K. (2019). The public figure doctrine and the right to privacy. *The Cambridge law journal*, 78(1), 70-99. <http://dx.doi.org/10.1017/S000819731900028X>
- Kerr, R. L., Park, A., & Youm, K. H. (2023). A Century of JMCQ Legal Issues in Media: Scholarly Commitment to Free Press, Free Speech, and More. *Journalism & Mass Communication Quarterly*, 100(4), 875-900. <https://doi.org/10.1177/10776990231207964>
- Kumar, P. C. (2024). A Roadmap for Applying the Contextual Integrity Framework in Qualitative Privacy Research. *Proceedings of the ACM on Human-Computer Interaction*, 8(1), 1-29. [https://epublications.marquette.edu/comp\\_fac/89/](https://epublications.marquette.edu/comp_fac/89/)
- La República (2018). Medios y privacidad de los hijos de personajes públicos. Retrieved from <https://larepublica.pe/politica/2018/06/30/medios-y-privacidad-de-los-hijos-de-personajes-publicos/>
- Mendes, L. S. F. (2018). Habeas data y autodeterminación informativa: las dos caras de la misma moneda. *Revista Brasileira de Direitos Fundamentais & Justiça*, 12(39), 185-216. <https://doi.org/10.30899/dfj.v12i39.655>
- Morales Godo, J. (2020). *El Derecho a la vida privada y el conflicto con la libertad de Información*. Editorial Grijley.
- Niño de Guzmán Hinojosa, J. (2015). Regulación legal ante el conflicto entre la libertad de expresión e información de la Intimidad y Dignidad ante la dificultad en la eficiencia de Normas (Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Repositorio institucional UANCV [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/655/TESIS%20T036\\_01341970\\_M.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/655/TESIS%20T036_01341970_M.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Nogueira Alcalá, H. (2019). Aspectos de una teoría de los derechos fundamentales: La delimitación, regulación, garantías y limitaciones de los derechos



fundamentales. *Ius et Praxis*, 11(2), 15-64. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000200002>

Pérez, G. V. (2019). Mediación Penal en el Derecho Romano y en la actualidad. *Revista General de Derecho Romano*, 33(19), 20-27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7179818>

Pieniżek, P. (2024). La individualización moderna tardía a la luz de la teoría crítica (Escuela de Frankfurt): un ensayo. *Przełąd Socjologii Jakościowej*, 20(1), 78-101. <https://doi.org/10.18778/1733-8069.20.1.05>

Rebollo Delgado, L. (2020). *El Derecho Fundamental a la Intimidación*. Editorial Dykinson.

Rodríguez Samudio, R. E. (2019). La privacidad en las ciudades inteligentes. *CES Derecho*, 10(2), 641–653. <https://doi.org/10.21615/cesder.10.2.7>

Ruiz Miguel, C. (2019). La configuración constitucional del derecho a la intimidad. Editorial Tecnos.

Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (2018). *Metodología de la investigación*. Editorial McGraw-Hill Education.

Schauer, F. (2020). Principles of constitutional design. *Handbook of constitutional studies*, 1(3), 59-70. <https://www.cambridge.org/core/books/principles-of-constitutional-design/757EB51DC2EE785C9B784C58DB410C2E>

Sedano, T. G. (2019). El derecho a la intimidad familiar en España: una aproximación jurisprudencial. *Actualidad civil*, 1(1), 8-16. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6917478>

Sobchenko, A. (2020). *La protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar ya la propia imagen en España y en Rusia. Comparación de dos sistemas* (Tesis doctoral, Universidad de Salamanca). Repositorio institucional



USAL

<https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/144162/Sobchenko%2c%20Andrey.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Solove, D. J. (2019). Understanding Privacy. Harvard University Press.



# ANEXOS

## ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE FIGURAS PÚBLICAS Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EJERCIDA POR MEDIOS DE DIFUSIÓN, PERÚ 2023

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables		Dimensiones	Indicador	Metodología
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	V. Independiente	Vulneración del derecho a la intimidad	- Interpretación jurídica  - Frecuencia  - Sujeto  - Respuesta legal	- Jurisprudencia nacional - Jurisprudencia internacional  - Divulgación de información personal sin consentimiento - Divulgación de fotos o videos sin consentimiento  - Personaje publico  - Casos procesados o en proceso - Casos sentenciados	<b>Diseño de estudio:</b> Longitudinal como transversal  <b>Tipo de estudio:</b> Descriptiva explicativa  <b>Población:</b> Operadores jurídicos constitucionales del distrito judicial de Arequipa- Perú.
¿En qué medida se vulnera el derecho a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas por el ejercicio de la libertad de información ejercida por medios de difusión en Perú en 2023?	Analizar el grado en que se vulnera el derecho a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas a través del ejercicio de la libertad de información por medios de difusión en Perú en 2023.	La vulnerabilidad del derecho a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas en Perú es probablemente resultado de insuficiencias en las normativas y respuestas legales actuales, lo que permite un ejercicio inadecuado de la libertad de información por parte de los medios de difusión.					
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>		V. Demandante	Ejercicio abusivo de	- Responsabilidad	- Civil - Penal - Social  - Constitución Política del Perú	<b>Muestra:</b> La muestra es censal no probabilística.
¿Cuán eficaces son las normativas y medidas legales actuales en Perú para proteger el derecho a	Evaluar la eficacia de las normativas y respuestas legales vigentes en Perú para proteger el derecho						



<p>la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas contra el ejercicio de la libertad de información por medios de difusión?</p> <p>¿De qué manera ejercen los medios de difusión en Perú su libertad de información de forma que afecte la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas en términos de responsabilidad civil, penal y social?</p>	<p>a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas frente al ejercicio de la libertad de información por parte de medios de difusión.</p> <p>Examinar cómo los medios de difusión en Perú ejercen su libertad de información y qué impacto tiene esto en la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas en términos de responsabilidad civil, penal y social.</p>			<p>- Normativa nacional</p>	<p>- Código de ética del periodista</p>	<p>Opinión de 11 operadores jurídicos</p> <p><b>Técnica de investigación:</b> Encuesta, cuestionario, y revisión documental</p>
--	--	--	--	-----------------------------	---	---



## PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado/a participante,

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por la candidata a Magister Melissa Anyulia Cornejo Ramos de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho de la “UNIVERSIDAD NESTOR CACERES VELASQUEZ” asesorada por el Dr. **SEGUNDO ORTIZ CANSAYA**. La investigación, denominada “EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE FIGURAS PUBLICAS Y LA LIBERTAD DE INFORMACION EJERCIDA POR MEDIOS DE DIFUSION, PERÚ 2023”, tiene como propósito:

- Analizar el grado en que se vulnera el derecho a la intimidad de las relaciones familiares de figuras públicas a través del ejercicio de la libertad de información por medios de difusión en el Perú.

Se le ha contactado a usted en calidad de \_\_\_\_\_. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación y las notas de las entrevistas serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal protegida mediante contraseña por un periodo de tres años, luego de haber publicado la investigación, y solamente ella y su asesora tendrán acceso a la misma.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, \_\_\_\_\_, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

	<b><u>Declarada</u></b> , es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
	<b><u>Confidencial</u></b> , es decir, que en la tesis <b>no</b> se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.



Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

---

Nombre completo del (de la) participante      Firma      Fecha

---

Nombre del Investigador responsable      Firma      Fecha



## ENTREVISTA

Buenas tardes Dr. (a)

Quiero agradecerte el tiempo que me brindas, para poder realizar esta entrevista. También mencionarte que los comentarios e información que nos proporcione serán valiosos, para el proyecto de tesis denominado "EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE FIGURAS PUBLICAS Y LA LIBERTAD DE INFORMACION EJERCIDA POR MEDIOS DE DIFUSION, PERÚ 2023" a realizar:

### PERFIL DEL ENTREVISTADO

**NOMBRE:**

**CARGO:**

**DESDE CUÁNDO (AÑO):**

### PREGUNTAS

#### **Variable independiente - Vulneración del derecho a la intimidad**

- Indicador: Jurisprudencia nacional e internacional

**Pregunta:** ¿Conoce usted jurisprudencia relevante nacional o internacional sobre la vulneración del derecho a la intimidad de personajes públicos y sus familias en Perú durante los últimos años hasta el 2023? ¿Podría mencionar algún caso representativo?

- Indicador: Divulgación de información personal sin consentimiento

**Pregunta:** En su opinión, ¿qué tipo de información personal de las familias de personajes públicos en Perú durante el año 2023 no debería ser divulgada por los medios sin consentimiento?

- Indicador: Casos procesados o en proceso

**Pregunta:** ¿Tiene conocimiento de casos emblemáticos que se hayan procesado en el Perú por vulneración de la intimidad familiar de figuras públicas en el contexto hasta el 2023? ¿Podría describir brevemente alguno?

#### **Variable dependiente - Ejercicio abusivo de la libertad de información**

- Indicador: Responsabilidad civil, penal y social

**Pregunta:** Cuando se vulnera la intimidad familiar en los medios de comunicación en el Perú hasta el 2023, ¿considera que se está ejerciendo la libertad de información de forma abusiva o inadecuada? ¿Por qué?

- Indicador: Normativa nacional (Constitución, código de ética periodística)

**Pregunta:** ¿Cree que las normas actuales en el Perú son suficientes para limitar el ejercicio abusivo de la libertad de información sobre la intimidad de figuras públicas y sus familias hasta el 2023? ¿Qué mejoras propondría?





### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: MELISSA ANYULLA CORNEJO RAMOS
- 1.2. Validado por: PERCY PUNA PUNA
- 1.3. Título de la investigación:  
EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE FIGURAS PÚBLICAS Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EJERCIDA POR MEDIOS DE DIFUSIÓN PERÚ 2023
- 1.4. Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

#### II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																		X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																		X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																		X	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																		X	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.														X					
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																		X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																		X	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																		X	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																		X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ES APLICABLE
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 86
- V. OBSERVACIONES: NINGUNA
- LUGAR Y FECHA: Juliaca, 22 de Mayo de 2024

FIRMA DEL EXPERTO  
PERCY PUNA PUNA



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: ..... MELISSA ANYULIA CORNEJO RAMOS.....
- 1.2. Validado por: ..... HUGO CAVERO AYBAR.....
- 1.3. Título de la investigación:  
EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE FIGURAS PÚBLICAS Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EJERCIDA POR MEDIOS DE DIFUSIÓN PERÚ 2023
- 1.4. Nombre del instrumento: ..... CUESTIONARIO.....

#### II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																		X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																		X	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.														X					
5	SUFICIENCIA	El número de Items propuesto es suficiente para medir la variable.																		X	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																		X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																		X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																		X	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																		X	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																		X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: ..... *Es aplicable*.....
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: ..... *86*.....
- V. OBSERVACIONES: ..... *ninguna*.....
- LUGAR Y FECHA: ..... *Juliaca, 21 de mayo de 2021*.....

FIRMA DEL EXPERTO

*Hugo Cervero Aybar*



ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital:

Fecha de entrega: 10/07/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: MELISSA ANYULIA CORNEJO RAMOS

Dirección: Urb. Parque artesanal A14- Miraflores AREQUIPA

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 46906488

Teléfono: 993727005 email: mcornejoramos@gmail.com

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Maestría en Derecho

Escuela Profesional o Mención : Derecho Constitucional y Procesal Constitucional

Título o Grado Académico a optar: Maestro en Derecho

Asesor: Dr. Segundo Ortiz Cansaya

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS RELACIONES FAMILIARES DE FIGURAS PÚBLICAS Y LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN EJERCIDA POR MEDIOS DE DIFUSIÓN, PERÚ 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos ): Derecho a la intimidad, Libertad de información, y Figuras públicas.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller   
  Titulo   
  2da Especialidad   
  Maestría   
  Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación. Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

- Internacional
- Nacional

Línea de investigación: Derecho Político, Constitucional y Procesal Constitucional-P36

  
Firma de Autor



huella digital

10/07/2025  
Fecha